



**1ª PARTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**





**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO QUINQUENAL 2010-2014**

**A) CONTEXTO**

Actualmente el Poder Judicial se encuentra una vez más frente al reto de asumir las nuevas realidades sociales, cambios de procesos y mayor complejidad de los casos a tramitar. La demanda de servicios de Administración de Justicia por parte de la sociedad uruguaya presenta mayores requerimientos del trámite judicial, que reclaman a su vez respuestas rápidas e innovadoras.

El notorio incremento del volumen de trabajo en la Justicia Letrada del interior del país, especialmente en las materias Laboral por el nuevo procedimiento y Familia especializada en Violencia Doméstica, determina la necesidad de crear nuevas sedes fundamentalmente en ciudades del interior donde la especialización por materias no existe.

En el Uruguay y en todo el mundo, la estimación de la labor judicial pasa en general por la opinión ciudadana de que el Poder Judicial debe resolver todos los problemas que aquejan a una Sociedad cuyas demandas son cada vez más crecientes y delicadas.

En un contexto de austeridad que ha singularizado los planteos del Poder Judicial Uruguayo, sólo el abnegado empeño de sus recursos humanos puede explicar que siga destacando en el concierto americano como el más confiable de acuerdo con estudios serios absolutamente desinteresados como el que se menciona a continuación. La Suprema Corte de Justicia ingresó en el presente año 2010, voluntariamente, en la experiencia piloto del programa del Banco Mundial sobre Integridad, Transparencia y Rendición de Cuentas de los Poderes Judiciales, junto con Costa Rica, Paraguay, Brasil y Chile, a los efectos de hacer una medición de nuestros estándares. En este marco se realizó una encuesta a agentes internos y externos al Poder Judicial Uruguayo para conocer los niveles de corrupción y de eficacia en el funcionamiento. La empresa seleccionada por el Banco Mundial fue la que hizo el relevamiento estadístico que dio como resultado que el nivel de corrupción del Poder Judicial es cero. Todos los encuestados, a todos los niveles, señalaron que el Poder Judicial carece de corrupción, lo cual es un orgullo para nuestro organismo y para el Uruguay .



He ahí una pauta o mensura de resultado de carácter objetivo, en tanto no depende en absoluto de la percepción de los grupos de interés.

La presente instancia presupuestal servirá para demostrar –interna e internacionalmente- que el Estado Uruguayo reconoce sin ambages en el Judicial, su verdadera dimensión constitucional de Poder, abandonando la concepción, diríase tradicional –mas no rigurosa-, consistente en confiar exclusivamente el éxito de su gestión a la generosidad de esfuerzos, a la iniciativa o inspiración individual de sus integrantes.

## **B) LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS PARA EL QUINQUENIO 2010-2014**

Con el fin de visualizar convenientemente los programas que se incorporan al Presupuesto 2010-2014, éstos se estructuran de acuerdo con el siguiente esquema de presentación:

- Misión y Visión del Inciso Poder Judicial que se integra por una Unidad Ejecutora y dos Programas para el quinquenio 2010-2014.
- Descripción de los objetivos estratégicos que se persiguen. Estos se expresan en forma de grandes logros (servicios a prestar, mejoras a conseguir, etc.) y/o resultados a alcanzar en el quinquenio.
- Descripción de las principales actividades que se van a desarrollar para el logro de los objetivos. En esta parte descriptiva del Presupuesto se destacan aquellas actividades que suponen modificaciones con respecto a las actividades sustantivas y/o de apoyo *normales* del Poder Judicial. Asimismo, se distinguen entre:
  - nuevas actividades (creación y/o eliminación de servicios, transformación o creación de cargos, etc.); y
  - nuevos proyectos (edilicios, informáticos, de mejora de gestión, etc.).

### **Misión:**

***“Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, para garantizar el ejercicio y la tutela de los derechos de los individuos conforme al ordenamiento jurídico y la preservación de la convivencia pacífica en el marco del Estado de Derecho”***



## **Visión:**

### **“Ser un Poder Judicial**

- Accesible a toda la población en forma igualitaria.
- Orientado a mejorar la eficiencia y calidad de su gestión, con procesos en tiempo razonable.
- Orientado a la excelencia de sus servicios.
- Fortalecido mediante la búsqueda permanente de la excelencia de sus recursos humanos, una eficiente asistencia de los servicios de apoyo, la aplicación de tecnología a su gestión e independencia presupuestal.
- Manteniendo una comunicación fluida con la sociedad, generando y difundiendo una imagen compatible con los valores Institucionales”

El Presupuesto Quinquenal 2010-2014 del Poder Judicial surge de un proceso de planificación y trabajo coordinado por la Dirección General de los Servicios Administrativos con las distintas oficinas de los Servicios de Apoyo a Tribunales iniciado en el ejercicio 2009, a través del cual se establecieron institucionalmente las necesidades imprescindibles para la formulación del mismo. Estas necesidades fueron sometidas a conocimiento de las asociaciones gremiales del Poder Judicial las que dieron su opinión y formularon nuevas propuestas.

Posteriormente la Suprema Corte de Justicia analizó todas las propuestas y aprobó el articulado que se plasma en el presente documento.

El presupuesto debe entenderse como un instrumento que pretende integrar la Planificación Sectorial (recursos humanos, inversiones, gastos de funcionamiento) con el proceso ya iniciado por el Poder Judicial Uruguayo en la década del 2000 sobre modernización y reforma (despachos judiciales, organización administrativa, informatización, etc.) permitiendo asignar los recursos de acuerdo con los lineamientos estratégicos aprobados por la Suprema Corte de Justicia, todo ello dentro del marco de restricciones que impone la disponibilidad de los recursos presupuestales asignados por el Poder Legislativo.

Del análisis de la gestión de la organización así como de las oportunidades y requerimientos del entorno, surgieron las políticas estratégicas dentro de las cuales pueden agruparse la mayor parte de los objetivos y estrategias a abordar en este quinquenio, los que se exponen a continuación:



- 1. Propiciar la “Mediación” como medio alternativo de resolución de conflictos y pacificación social.**
- 2. Concretar el salto cualitativo de realizar la gestión de los juzgados a través de un sistema informático que permita llegar al expediente electrónico.**
- 3. Alcanzar las condiciones necesarias para un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en el Poder Judicial desde el punto de vista de recursos humanos y materiales.**

### **C) OBJETIVOS Y METAS DEL QUINQUENIO 2010-2014**

La definición de los lineamientos estratégicos realizada por la Suprema Corte de Justicia para el presente quinquenio, constituye uno de los puntos básicos de la elaboración del presupuesto y su punto de partida, pues de ellos se desprenden los objetivos y metas que pretende alcanzar el Poder Judicial en un horizonte temporal determinado, constituyendo el marco general de referencia sobre el que se establecen posteriormente las actividades a desarrollar.

#### **1. Gestión de Tribunales**

- Brindar al usuario un Servicio de Justicia ágil y moderno a través de la extensión de la informatización y conexión a la Red Nacional Judicial, que permita la consulta remota de expedientes y la notificación electrónica.
- Continuar en el proceso de mejora tendiente a la reducción de duración de procesos.
- Crear las sedes jurisdiccionales en Montevideo e Interior del país que requiere la demanda de Servicios de Justicia.
- Crear los equipos técnicos multidisciplinarios que asistan a los magistrados en las materias Penal, Familia, Familia especializada en Violencia Doméstica y Código de la Niñez y la Adolescencia, en la cantidad necesaria para disponer de uno en cada ciudad del interior del país que tenga Juzgado Letrado,



eliminando el sistema actual de asistencia a magistrados por equipos técnicos regionales.

## **2. Área Recursos Humanos**

- Contar con una distribución del personal en todas las Oficinas acorde a las necesidades del servicio y al perfil de cada funcionario para las tareas requeridas.
- Adecuar gradualmente en el quinquenio el nivel de retribución de los funcionarios judiciales a la función.
- Lograr una partida especial para aumentar el porcentaje de la escala de retribuciones personales de los escalafones II a VI, en los tres grados inferiores que se aplican exclusivamente a los escalafones V “Administrativo” y VI “Auxiliar”.
- Lograr una partida especial para crear el cargo de Actuario de Juzgados de Paz para juzgados de la capital y aumentar el grado de los Inspectores de Juzgados de Paz.
- Continuar y profundizar los programas de capacitación en las Áreas de Formación Inicial y de Formación Continua a magistrados que dicta el Centro de Estudios Judiciales.
- Realizar programas de capacitación a todo el personal involucrado en el uso de nuevos sistemas informáticos.
- Crear un Departamento de Medicina Laboral.

## **3. Centros de Mediación**

- Crear un Departamento que administre y coordine el funcionamiento de todos los Centros de Mediación del país.
- Crear dos nuevos Centros de Mediación en la ciudad de Montevideo.
- Crear un Centro de Mediación en cada ciudad capital de departamento en el interior del país y, en el caso de Canelones, se suman las ciudades de Las Piedras, Ciudad de la Costa y Pando.



#### **4. Administración de Recursos Materiales**

- Continuar con la política de racionalización en el uso y asignación de recursos presupuestales y financieros.
- Obtener mayor asignación presupuestal y financiera en Gastos de Funcionamiento.
- Reducir la dispersión de sedes en Montevideo y en las ciudades del interior del país.
- Inaugurar el nuevo edificio que albergará parte de la Justicia de Familia en Montevideo.
- Finalizar el Centro de Justicia Penal y Archivo Penal en las manzanas delimitadas por las calles Buenos Aires, Bartolomé Mitre, Reconquista y Juan Carlos Gómez, donde funcionan el Centro de Instrucción Criminal, los Juzgados de Adolescentes y el Instituto Técnico Forense.
- Inaugurar el nuevo edificio para el Laboratorio de Toxicología y Morgue Judicial en Montevideo.
- Inaugurar la nueva sede en la capital de los Juzgados Letrados Penales especializados en Crimen Organizado.
- Ampliar los Centros de Justicia de la ciudades de Rivera, Fray Bentos, Dolores y Mercedes.
- Iniciar las obras del Centro de Justicia en la ciudad de Maldonado, alcanzando un avance al 2014 de aproximadamente el 50%.

#### **5. Informatización de sedes y gestión judicial**

- Completar el proceso de informatización establecido, llegando hasta los Juzgados de Paz de Ciudad del interior del país, mediante su incorporación a la Red Nacional Judicial (RENAJU) y los servicios que en ella se brindan a todas las oficinas del Organismo.
- Instalar un Sistema de Gestión en los Juzgados Letrados Penales de todo el país y Juzgados de Paz Departamentales del interior que permita la gestión interna, lo cual habilita la consulta web de los expedientes en los casos que se consideren y la incorporación de estas sedes a la notificación electrónica.
- Consolidar el sistema de notificaciones electrónicas.



- Renovar el equipamiento informático de las oficinas de Apoyo a los Tribunales.
- Concretar, con financiamiento externo, a través del Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo, la implantación del Programa Piloto de modernización de los despachos judiciales, a través del nuevo Sistema de Gestión de Tribunales (SGT).
- Mantener en producción el nuevo SGT y evaluar la experiencia piloto.
- Realizar la propuesta detallada para la extensión del nuevo sistema y procedimientos al resto del sistema judicial.

## **D) JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2010-2014 DEL PODER JUDICIAL**

### **1. Gestión de Tribunales**

La demanda global ante el Poder Judicial se ha mantenido estable dentro de ciertos parámetros, sin embargo los requerimientos de los Servicios de Justicia han aumentado significativamente en el interior del país y en la categoría de Letrados, razón por la que solicitamos nuevos cargos para crear sedes jurisdiccionales, Juzgados Letrados y cargos de Defensores, Procuradores Interior y Equipos Multidisciplinarios (Asistentes Sociales, Psicólogos y Médicos Psiquiatras).

El número de sedes a crear se basa en criterios estadísticos de cantidad de trabajo, número de audiencias realizadas, horario cumplido, a vía de ejemplo: el horario de atención de audiencias ha debido ser extendido por la nueva ley relativa al proceso laboral en instancia única.

La idea es alcanzar una mejora de la gestión, reducir la duración de los procesos acortando y eliminando los tiempos ociosos de los trámites, que es donde transcurre la mayor parte del proceso en un expediente judicial. Hay una tendencia a creer que son los plazos procesales los que demoran los expedientes, pero la Suprema Corte de Justicia ha comprobado que una gran parte de la duración real de los mismos obedece a los actos de gestión administrativa.

Simultáneamente al incremento de la demanda en las sedes letradas del interior del país, se ha registrado un marcado descenso ante los Juzgados de Paz. La Suprema Corte de Justicia a través de su Sistema Estadístico ha podido comprobar las variaciones de dicha demanda y de la prestación de Servicios de Justicia por parte



de cada una de las sedes judiciales y ha decidido crear comunidades geográficas, disminuyendo el número de Juzgados de Paz Seccionales, ya sea en las categorías Rural, Segunda o Primera, en lugares donde no había un volumen de trabajo que justificara la permanencia de esas oficinas.

En el Quinquenio 2005-2009 se crearon juzgados en Montevideo y en el Interior de la República en un número muy importante (21 Juzgados Letrados, 17 en el interior del País y 4 en Montevideo), atendiendo a aquellas zonas o materias que lo requerían, en una apuesta a la tecnificación y especialización del servicio.

Se hizo hincapié en los temas de Familia especializada en Violencia Doméstica, Niños y Adolescentes vulnerados en sus derechos que han tenido una fuerte demanda sobre el Poder Judicial y requieren de inmediatez en el trámite judicial.

La Suprema Corte de Justicia en el Proyecto de Presupuesto Quinquenal 2005-2009 solicitó la creación de cargos para conformar un equipo técnico multidisciplinario por cada ciudad del interior que tenga Juzgado Letrado, para asesorar a los magistrados en materia de Familia, Adolescentes Infractores y Penal. Esa era una carencia muy importante que tenían los Jueces del Interior.

En el Presupuesto del Quinquenio 2005-2009 se crearon los cargos para constituir equipos técnicos multidisciplinarios integrados por Psiquiatras, Psicólogos, Asistentes Sociales, apoyados por Médicos Forenses; la cantidad de equipos creados fue menor a lo solicitado por la Suprema Corte de Justicia, por lo que dichos equipos (15 en total en el interior) atienden en forma regional, pues tenemos más sedes letradas que capitales departamentales.

Por esa razón en el presente quinquenio se solicitan cargos para alcanzar a conformar equipos técnicos multidisciplinarios para cada ciudad en las que hubiera sedes letradas, de forma tal de tener ese apoyo inmediato para el magistrado y resolver estos temas de tan alta sensibilidad de la mejor forma posible.

## **2. Área Recursos Humanos**

En el Quinquenio 2010-2014 se apostará a la capacitación de todos los funcionarios de los Juzgados con competencia penal de todo el país y de los Juzgados de Paz Departamentales del Interior, en las funcionalidades y el uso del nuevo sistema de gestión que ha desarrollado y ha comenzado a instalar la División Tecnología Informática en todo el país, en coordinación con la División Capacitación y Apoyo Actuarial. Dicha capacitación se realizará para la extensión de la notificación



electrónica, tecnología que marcará un hito en la gestión de los despachos judiciales de todo el país.

Por otra parte, y también vinculado con el mismo tema, en el marco del Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo deberá brindarse a los nuevos usuarios del Sistema de Gestión, un programa de capacitación que incluirá, no solo a todo el personal involucrado en diversos temas técnicos mediante capacitación presencial y a distancia, sino que incluirá además, capacitación a capacitadores.

En relación a la creación del Departamento de Medicina Laboral cabe mencionar que el Poder Judicial tiene varios funcionarios que registran una cantidad importante de días de ausencia al año por licencias médicas y las juntas médicas de Salud Pública por lo general señalan que, debidamente compensados, pueden trabajar. Cuando el funcionario tiene un problema, es muy difícil que se compense si no tiene un núcleo familiar que lo apoye y que esté permanentemente detrás de él. Entonces tiene que ser finalmente contenido y compensado en la oficina judicial, pero eso no se puede hacer, porque distorsiona el funcionamiento de cualquier oficina, sobre todo, la de un Juzgado, con la sensibilidad de los temas que se tratan.

A lo expuesto se agrega que cuando las Juntas Médicas señalan que el funcionario no puede trabajar debe cumplirse un extenso y complejo proceso ante el Banco de Previsión Social, que en contadas oportunidades culmina otorgando jubilaciones por incapacidad a activos.

En función de estas situaciones se aspira a que este Departamento de Salud Laboral sea el encargado de estudiar el perfil de cada funcionario y proponer las tareas para las cuales se logre la mejor relación perfil – desempeño de cargo.

### **3. Centros de Mediación**

Consiste en la creación y puesta en funcionamiento de Centros de Mediación en las capitales departamentales del interior y en las ciudades de Pando, Las Piedras y Ciudad de la Costa, para brindar a la ciudadanía de los barrios más carenciados una alternativa gratuita para solucionar sus conflictos mediante un procedimiento confidencial, rápido, informal, flexible y no obligatorio, sin la necesidad de acudir a un juicio.

La Suprema Corte de Justicia reitera el planteo realizado en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2007 y en esta instancia se amplía



la solicitud para Montevideo y la creación de un Departamento que administre y coordine el funcionamiento de todos los Centros de Mediación del país.

#### **4. Administración de Recursos Materiales**

El Poder Judicial, con su política edilicia, está procurando dar facilidades y realizar economías a escala que nos permitan que los sistemas de telefonía, de comunicaciones, de limpieza, de calefacción, espacio de acceso y atención al público sean únicos para un edificio y no para las sedes dispersas como tenemos hoy en el país. Estos cambios nos permiten dar de baja los arrendamientos que hoy tenemos y que significan un peso importante en el presupuesto de gasto de funcionamiento del Poder Judicial.

Nuestro objetivo es lograr beneficios que repercutan en los usuarios, no sólo que el Poder Judicial funcione mejor para si mismo, sino para que el justiciable tenga un mejor servicio.

En relación a reformas legislativas que afectan el Servicio de Justicia se advierte la preocupación por acompañar las mismas, con el otorgamiento de los recursos presupuestales pertinentes, cuando impongan al Poder Judicial la utilización de mayores recursos (en su acepción más amplia) para dar cabal cumplimiento a dichas reformas. En este sentido se destaca la reforma procesal Penal cuyo Proyecto se encuentra a estudio en el Parlamento, para lo cual se requerirán nuevos cargos y recursos presupuestales para funcionamiento e inversiones que, si bien han sido estimados por este Poder del Estado, no se incluyen en este Proyecto de Presupuesto por no estar aprobada aún.

#### **5. Informatización de sedes y gestión judicial**

Desde el año 2002, en función de los escasos recursos presupuestales con que cuenta el Poder Judicial, se estableció una nueva Política Informática basada en una arquitectura central con tecnología WEB, con almacenamiento centralizado, con puestos de trabajo fácilmente sustituibles y en base a sistemas operativos de uso público y gratuito.

A partir de las inversiones en tecnología realizadas en el Quinquenio 2005-2009 se encuentra operativa la Red Nacional Judicial (RENAJU) que comprende la casi totalidad de oficinas de la República. Se dispone de herramientas de ofimática,



telefonía corporativa, acceso a la Intranet e Internet y otros servicios a través de la RENAJU y el Portal Corporativo.

Actualmente se encuentran incorporados desde la Suprema Corte de Justicia hasta Juzgados de Paz Departamentales, incluyendo la mayor parte del ámbito administrativo y Defensorías Públicas. Es la aspiración que, en su máxima expresión en el futuro, se pueda comprender el 100% de las oficinas del Poder Judicial.

En este sentido cabe mencionar que en el ámbito de las oficinas de Apoyo a Tribunales está prevista la reingeniería informática del Instituto Técnico Forense, así como se encuentran en pleno desarrollo los proyectos de la División Contaduría. Es la intención además avanzar en todas aquellas áreas cuya información se encuentra en soporte papel, a efectos de obtener la seguridad que otorga el almacenamiento en otros medios, tanto sea mediante la incorporación del expediente electrónico en el ámbito administrativo como por la digitalización de los expedientes archivados o en trámite.

La implementación de esta política informática impone al Poder Judicial contar con los créditos presupuestales, tanto en retribuciones personales como en inversiones y gastos de funcionamiento, suficientes como para asegurar su continuidad, pues a mayor informatización, mayor grado de dependencia de dichos recursos para el correcto funcionamiento de las oficinas jurisdiccionales y administrativas.

Además se está trabajando en la **Actualización tecnológica del Registro Nacional de Antecedentes Judiciales y en la digitalización de todos los expedientes provenientes de la Justicia Militar.**

La actualización del Registro Nacional de Antecedentes Judiciales consiste en la creación y puesta en funcionamiento de un nuevo sistema informático que permita satisfacer las demandas de información de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD/OEA), vinculada a los delitos contemplados en la legislación de estupefacientes, financiación del terrorismo, lavado de activos y delitos precedentes. La base de datos será alimentada desde todos los Juzgados Letrados Penales del país, incluyendo los Especializados en Crimen Organizado. En octubre del 2008 la Junta Nacional de Drogas presentó una solicitud de subvención ante la CICAD/OEA para financiar parte de este proyecto y en el presente año 2010 comenzó a ejecutarse.

La digitalización de todos los expedientes provenientes de la Justicia Militar consiste en la creación de un Archivo digital de expedientes referentes a civiles que fueron sometidos a esa jurisdicción durante el período de la dictadura militar (1973 -



1985) en Uruguay, para poder aplicar la Ley N° 18.033 y servir de prueba en las acciones penales que se están tramitando por denuncias de violaciones a los Derechos Humanos. En marzo de 2009 se presentó una solicitud de subvención ante la Comunidad Europea para financiar parte de este proyecto y en el presente año comenzó a ejecutarse.

En forma paralela a las inversiones en tecnología antes detalladas, **el Poder Judicial financiado en un 70% con Endeudamiento Externo del Banco Interamericano de Desarrollo, se encuentra ejecutando el Proyecto 3 del Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo “Mejora del Servicio en tribunales y juzgados”**. Si bien ya se ha culminado gran parte del Proyecto, habiéndose cumplido entre otras, con la etapa de Desarrollo de la Infraestructura Jurídica (etapa crítica y de base para el desarrollo del Sistema de Gestión de Tribunales (SGT), se encuentran en proceso de finalización, las etapas de: desarrollo de la nueva aplicación que contemple todas las especificaciones y requerimientos determinados en los diseños conceptual, lógico y físico y la etapa de desarrollo de un plan de ambientación del cambio. Culminadas estas etapas podrá iniciarse la puesta en funcionamiento del Sistema en los aproximadamente 50 despachos judiciales, elegidos especialmente de forma de cubrir todas las materias y todas las instancias a lo largo de la vida procesal de un expediente.

Una vez implantado y funcionando el Programa Piloto, posteriormente comenzará la etapa de Evaluación de la experiencia piloto y de realización de la propuesta detallada para la extensión de los nuevos sistemas y procedimientos al resto del sistema judicial.

Finalmente luego de concluido e implantado en todas las oficinas, requerirá recursos (desde el punto de vista económico y financiero) para sostener los desafíos propuestos, que de no otorgarse, no permitirán alcanzar los objetivos presentados por la Suprema Corte de Justicia para el presente quinquenio.

## **E) FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL ARTICULADO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY**

El **artículo primero** del presente Proyecto de Ley contiene la aspiración de un incremento salarial con el objetivo de adecuar, en forma gradual en el quinquenio, el



nivel de retribución de los funcionarios judiciales a la función, de acuerdo a lo que la Suprema Corte de Justicia ha estimado razonable.

El **artículo dos** está referido al régimen de Dedicación Total, que a partir de la modificación establecida en el artículo 393 de la Ley de Presupuesto Nacional 17.930 se incorporaron en éste régimen en forma obligatoria, aquellos cargos que se consideran esenciales a la función, ya sea estrictamente en el área jurisdiccional como en otras que se vinculan a ella, -Instituto Técnico Forense, Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos, Servicios Inspectivos, y Departamento de Jurisprudencia- y en otras áreas fuera de la jurisdiccional como en el Servicio de Defensorías Públicas o Servicio de Abogacía de la Suprema Corte de Justicia, y en el área de la Dirección General de los Servicios Administrativos.

Los cargos que así se declararon están asignados a funciones que por su propia naturaleza requieren de la dedicación total en el Poder Judicial para lograr con éstos una mejora integral a la Justicia que impida otras actividades, que no sean las docentes, y que pueden eventualmente sustraer el tiempo y la dedicación que se necesitan para la excelencia en el cumplimiento de las mismas.

Sin embargo no se incluyó en dicha modificación la iniciativa del Poder Judicial en relación a los cargos de Sub Director de División, Director de Departamento y Sub Director de Departamento, Médico Asesor General y Secretario Abogado del Instituto Técnico Forense, Asesores en Jurisprudencia y el cargo de Instructor Sumariante cuya creación se pide en el presente proyecto; todos cargos que el servicio requiere en régimen de Dedicación Total.

El **artículo tres** se proyecta, por razones análogas a la capacitación de los magistrados, con el objetivo de incluir en la escala de la partida para perfeccionamiento académico establecida para el escalafón I –Magistrados– a los cargos de Director General, Sub Director General y Director Nacional de Defensorías Públicas del escalafón Q - Particular Confianza- que se encuentran equiparados por todo concepto al escalafón de Magistrados, excepto en el caso de esta partida.

En el **artículo cuarto** se establecen partidas adicionales graduales en el quinquenio para contrataciones en el escalafón R del Poder Judicial, que comprende los cargos y contratos de función pública asignados a Informática, en virtud de la política que se está aplicando en esta área para reducir costos y extender la informatización, implica que los desarrollos de nuevas aplicaciones así como el mantenimiento y reparación de equipamiento informático se realice a través de



funcionarios judiciales habiendo reducido al mínimo imprescindible los servicios prestados por empresas particulares.

Asimismo la extensión de la informatización y el desarrollo de nuevos sistemas informáticos de gestión que se proyecta realizar en el presente quinquenio, requieren de un mayor número de técnicos en informática que acompañen el crecimiento de las mismas.

En el **artículo quinto** se proyecta que los funcionarios técnico-profesionales que ocupan cargos en el escalafón II Profesional y cumplen tareas como peritos en los Juzgados Letrados de la Capital en materia de Adolescentes, Familia especializados en Violencia Doméstica y Código de la Niñez y la Adolescencia y en los Juzgados Letrados de 1<sup>a</sup> Instancia del Interior que atienden dichas materias, perciban la compensación por permanecer a la orden del 30%, para lo cual se requiere el incremento del crédito presupuestal con destino a nuevos cupos de permanencia a la orden. Los peritos comprendidos en este artículo son Médicos Psiquiatras, Psicólogos e Inspectores Asistentes Sociales del Instituto Técnico Forense, y la permanencia a la orden es imprescindible para la atención de esas materias ya que requiere inmediatez en el asesoramiento para la decisión judicial, por lo que la función que cumplen dichos técnicos no está sujeta ni a horarios ni a días hábiles o inhábiles.

En el **artículo sexto** se contempla una reivindicación salarial de los Médicos Psiquiatras del Instituto Técnico Forense que asisten fundamentalmente a la materia Penal, en virtud de la urgencia que requieren los magistrados en la asistencia de estos peritos. El beneficio se proyecta sujeto a una reglamentación sobre el desempeño y la dedicación de dichos profesionales.

Por el **artículo siete** se proyecta la extensión de la Partida Académica de \$848 mensuales a todos los técnicos del escalafón II “Profesional” y VII “Defensa Pública” que hoy no la perciben, por un principio de equidad entre los técnicos ante la necesidad de disponer de recursos que contribuyan a la capacitación y actualización específica de conocimientos.

El **artículo ocho** se proyecta ante la creciente complejidad e incremento de la demanda sometida ante los tribunales letrados de todo el país, cuya alzada son los Tribunales de Apelaciones, lo que implica una recarga de las tareas de estudio y análisis de los casos sometidos a apelación y se vuelve imprescindible la existencia de un colaborador técnico de confianza del Tribunal de Apelaciones que facilite dicha labor, a los efectos de reducir los tiempos que inciden en la duración de los procesos.



En el **artículo nueve** se contempla la necesidad de contar con una partida para contratar un cargo que cumpla la función de traductor para los idiomas en que más se requiere de este servicio (inglés y portugués), de manera de reducir el gasto de contrataciones individuales por gastos de funcionamiento el que ha ascendido aproximadamente a \$700.000 anuales en los últimos tres años (habiendo un cargo de traductor contratado hasta el año 2009) y en el presente ejercicio ya supera, al mes de agosto, los \$970.000.

El **artículo diez** es una reiteración de la norma proyectada en el Proyecto del Poder Judicial de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2007, que fue aprobada por el Parlamento en el artículo 412 de la Ley N° 18.362 por un monto del 50% al solicitado, por lo cual se mantiene la aspiración de alcanzar el ajuste en la porcentualidad de los tres grados inferiores de la nueva escala de sueldos aprobada por la reestructura realizada en el año 2006, y que se traduce en una mejora salarial de los cargos de ingreso y de primer ascenso en los escalafones V “Administrativo” y VI “Auxiliar”.

Por el **artículo once** se solicita una partida presupuestal con la finalidad de recomponer la carrera de ascenso de actuarios del Poder Judicial y reconocer, en el caso del Actuario Juzgado de Paz, la función que desempeña como Jefe Administrativo en los Juzgados de Paz Departamental de la Capital que es de mayor responsabilidad que la del cargo que detenta como Actuario Adjunto, cargo de ingreso a la carrera actuarial. En el caso del cargo de Inspector de Juzgados de Paz el cambio de grado es para adjudicar un grado superior respecto al cargo inspeccionado.

En el **artículo doce** se proyecta una partida para financiar la contratación de Médicos Forenses en el interior del país que cumplen funciones como suplentes de titulares por los días que éstos se encuentren de licencia, o en descansos semanales u otros motivos de ausencia.

El **artículo trece** refiere a la necesidad de crear un nuevo cargo de ingreso al escalafón R “Informática”, en un nivel más bajo de requerimientos que el actual, por transformación de los cargos de Operador PC que se desempeñan en la División Tecnología Informática y su cargo detenta en el escalafón IV “Especializado”.

El **artículo catorce** proyecta la asignación de una partida genuina para el “Centro de Estudios Judiciales”, la escuela de Jueces más antigua y ejemplo de Latinoamérica, formadora de los magistrados que van a ingresar a la carrera judicial. Está previsto un incremento del gasto en horas docentes porque el dictado de los cursos de ingreso a la carrera judicial de 1º y 2º año es simultáneo desde hace dos años y además, está



prevista la capacitación por el nuevo Código Penal y el nuevo Código de Proceso Penal, que será realizada por este Centro a todos los funcionarios judiciales involucrados en el cambio. Las horas docentes que se financian con créditos presupuestales de Servicios Personales retribuyen a los docentes que tienen calidad de funcionarios judiciales y las de docentes externos se financian por Gastos de Funcionamiento, estando prevista la partida adicional en el artículo 34 de este proyecto.

Por el **artículo quince** se prevé una partida para atender la necesidad de extender el horario de atención al público, vinculado directamente al incremento de la demanda a nivel de juzgados letrados y reforma procesal como la que se presentó recientemente en materia laboral.

El **artículo dieciséis** se proyecta con el objetivo de recuperar el incremento del 6% en las retribuciones de los funcionarios de los escalafones II a VI del Poder Judicial, otorgado a partir del 1º de enero de 1994 por el artículo 150 de la Ley 16.462.

Al finalizar el quinquenio en el año 2009 cuando se alcanzó el 100% de la reestructura de la escala salarial y las retribuciones de los funcionarios de los escalafones II a VI alcanzaron el incremento promedio de 33% además del 7% previsto en el artículo 390 de la Ley 17.930, el producto de la recaudación de la Tasa Judicial apenas alcanzó el 2% promedio mensual, por lo que en definitiva parte del 40% que se recibió por concepto de reestructura y recuperación salarial absorbió la pérdida del 4% otorgado en el año 1994.

En este mismo sentido se proyecta también el artículo treinta y nueve, previendo que se aplique la Tasa Judicial en los actos de presentación de escritos de oposición de excepciones y de reinscripción de embargos. Actualmente grava la comparecencia por escrito en algunos actos procesales, y su producido tiene como único destino incrementar los sueldos de los funcionarios de los escalafones antes mencionados.

Por el **artículo diecisiete** se solicita una partida que tiene fundamentos similares que los expuestos para el artículo quince de este proyecto.

El **artículo dieciocho** se proyecta de acuerdo a consultas realizadas al Ministerio de Economía y Finanzas en el año 2008 sobre la posibilidad de dar destino por única vez a excedentes del Grupo 0 "Servicios Personales" que no correspondan al sueldo básico de vacantes, para otorgar una compensación que comprenda por igual a todos los cargos de todos los escalafones del Poder Judicial.

Desde el **artículo 19 hasta el artículo 22** la Suprema Corte de Justicia solicita creaciones de cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliar para las



creaciones de tribunales, según los fundamentos expuestos en la primera parte de esta Exposición de Motivos.

Se destaca como máxima prioridad las creaciones de quince cargos de Juez Letrado de Primera Instancia Interior y creaciones de personal para la creación del juzgado y defensoría pública, así como las de Juez Letrado Primera Instancia Capital y demás cargos para la apertura de dos nuevos Juzgados Letrados de Familia especializado en Violencia Doméstica y Código de la Niñez y la Adolescencia y dos nuevos Juzgados Letrados de Instancia Única en materia de Trabajo, en la ciudad de Montevideo.

Los artículos **veintitrés y veinticuatro** establecen creaciones de cargos para la creación de un Departamento que cumpla la función de Administración y Coordinación de los Centros de Mediación y la instalación de veintiún nuevos Centros en las grandes ciudades del interior del país y dos nuevos en la ciudad de Montevideo. De esa forma sería posible extender a todo el país la exitosa experiencia de los cinco Centros de Mediación instalados en Montevideo, que actúan desde el año 1996 como servicios complementarios a los jurisdiccionales contribuyendo a la pacificación social.

La Mediación en el Poder Judicial nació como una experiencia nueva piloto a partir de 1996 y estuvo presente en el Proyecto de Presupuesto Quinquenal 2000-2004 presentado por la Suprema Corte de Justicia en el año 2000, lo que fue plasmado por el Parlamento en los artículos 452 y 467 de la Ley N° 17.296 pero únicamente para la capital del país. En el quinquenio 2005-2009 se reiteró la necesidad de creación de nuevos Centros en las ciudades capital de departamentos del país y en Canelones, en las ciudades de Las Piedras, Pando y Ciudad de la Costa, sin lograr los recursos presupuestales para ello.

A efectos ilustrativos en Montevideo en el año 2009 en los cinco Centros de Mediación se atendieron dos mil novecientas consultas y se realizaron efectivamente novecientas treinta y cinco, de las cuales el 91,6% fueron exitosas logrando un acuerdo entre las partes. Cada año, si bien no se incrementa el número de consultas se incrementa el número de mediaciones realizadas y el porcentaje de acuerdos entre las partes que deciden llevar a la mediación su problema.

En el **artículo veinticinco** están previstas las creaciones de cargos de técnicos para alcanzar a conformar equipos técnicos multidisciplinarios para cada ciudad en las que hubiera sedes letradas, de forma tal de tener ese apoyo inmediato para el magistrado y resolver los temas de Familia, Adolescentes Infractores, Penal, Familia



especializada en Violencia Doméstica y Código de la Niñez y la Adolescencia, que tienen tan alta sensibilidad en la Sociedad.

En los **artículos veintiséis, veintiocho y treinta** se prevé la creación de cargos para distintas oficinas de apoyo a tribunales, pues el incremento en la complejidad de los asuntos y los procesos que se inician ante los tribunales requirió la apertura de nuevas sedes judiciales que demandan más atención de los Servicios de Apoyo y por lo tanto, se requiere mayor número de funcionarios técnicos y especializados.

En el **artículo veintinueve** se proyecta la creación de cargos técnicos en forma gradual en el escalafón VII “Defensa Pública”, para las materias no penal, en virtud de los nuevos requerimientos impuestos de asistencia letrada para ambas partes por las reformas legislativas aprobadas desde el año 2002 en materia de Familia especializada en Violencia Doméstica y Código de la Niñez y la Adolescencia, Adolescentes Infractores y recientemente la reforma de proceso en Instancia Única en materia Laboral.

El **artículo treinta y uno** proyecta la creación de un Departamento de Salud Laboral de acuerdo a los fundamentos que lucen en la parte D) de esta Exposición de Motivos.

El **artículo treinta y dos** tiene como fundamento la necesidad cada vez mas imperiosa de sustituir gradualmente los archivos en papel por archivos digitales, debido a los recursos que significa mantener y administrar correctamente los archivos en papel.

El **artículo treinta y tres** se proyecta en atención a una situación funcional de la Defensoría Pública en materia Penal de la Capital, en la que se desempeñan seis defensores con cargo de Defensor Público Adjunto, con iguales tareas y responsabilidades que los defensores con cargo de Defensor Público de la Capital, sin embargo su retribución es inferior. Los cargos de Defensor Adjunto fueron creados por transformación de cargos de administrativos con título de abogado, según el artículo 487 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996. Desde el mes de agosto del año 1999, por disposición interna de la Defensoría Pública en lo Penal cumplen igual tarea en igual régimen de turnos que los Defensores Públicos de la Capital en materia Penal, de acuerdo a los requerimientos del servicio.

Por el **artículo treinta y cuatro** se proyecta un incremento gradual en el quinquenio de las partidas de gastos de funcionamiento para atender las nuevas sedes judiciales a crearse en este Quinquenio, incluidas las defensorías públicas, así



como para financiar los nuevos servicios informáticos, todo lo cual implica incrementos en insumos y servicios varios, incluidos Suministros Oficiales.

Por el **artículo treinta y cinco** se solicita una partida presupuestal de inversiones adicional a la ya otorgada con financiación Endeudamiento Externo, dado que la misma responde a un ajuste en los plazos de ejecución del Proyecto que fue acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo, organismo que financia en un 70% la inversión, no incrementando el monto estipulado en el Contrato de Préstamo (Nº 1277/OC-UR) firmado por el Poder Ejecutivo en el año 2001.

En el **artículo treinta y seis** se prevé la derogación de la norma que establece que los Escribanos Adjuntos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, podrán ser designados por el Ministerio de Cultura para sustituir a los Directores de los Registros Públicos Departamentales en casos de licencia, vacancia, recusación o acefalía de los cargos respectivos, mientras se mantengan esas circunstancias.

Por el **artículo treinta y siete** el Poder Judicial aspira que se transfiera al órgano competente la función de Registro de Estado Civil que cumplen en todo el Interior del país los Juzgados de Paz, a excepción de la ciudad de Las Piedras y Ciudad de la Costa. Mientras ello no se logre, se solicita que el equivalente a lo recaudado por tasas en los juzgados, se transfiera al Poder Judicial que mantiene con sus recursos humanos y materiales un servicio que no integra su cometido constitucional.

El **artículo cuarenta** proyecta la determinación del destino de la recaudación del timbre creado por el artículo 21 de la Ley N 17.707 de fecha 10 de noviembre de 2003, a “Servicios Personales”, dado que su finalidad original que fue un beneficio social para todos los funcionarios judiciales, se eliminó por la entrada en vigencia del Sistema Nacional de Salud. A la fecha la recaudación que realiza el Poder Judicial se vierte a la Cuenta Única Nacional y no tiene una norma que habilite su nuevo destino desde el año 2007.

En el artículo **cuarenta y dos** la norma proyectada busca la posibilidad de mejorar los servicios que brinda el Archivo de la Inspección de Registros Notariales y cuenta con unos 75.000 volúmenes de Registros Notariales que actualmente que son consultados en forma diaria entre 100 y 150 usuarios, por transacciones con contenido económico. Esta actividad, que no es sustantiva, está a cargo del Poder Judicial desde 1878 y el producido de esta nueva tasa colaboraría con el presupuesto de funcionamiento.



En el artículo **cuarenta y tres** se proyecta una norma que habilite al Poder Judicial a digitalizar gradualmente el archivo judicial que se realiza en papel, tal como se fundamentó en el artículo treinta y dos por el que se solicitan los recursos humanos.

El artículo **cuarenta y cuatro** se incluye en el presente proyecto atento a la problemática planteada a magistrados y actuarios en los juzgados con la aplicación de la Ley de Usura N° 18.212, en particular, de la fórmula matemática que para el control de la tasa de interés implícita es de obligatoria aplicación, como así también en el control en general de las liquidaciones de créditos.

Desde el artículo **cuarenta y cinco hasta el cuarenta y nueve** se proyectan normas procesales modificativas del Código General del Proceso.

Los fundamentos se exponen a continuación.

Artículo **cuarenta y cinco**: los principios de inmediación, economía procesal e identidad del magistrado reclaman la continuidad de las audiencias en los términos explicitados en el artículo 101. Es por eso que la demora en señalar las audiencias constituye un supuesto trascendente de responsabilidad judicial que merece incluirse a texto expreso.

En el artículo **cuarenta y seis** se establece la excepción de la Conciliación Previa en las causas reguladas por la Ley N° 18.507 de 26 de junio de 2009, habilitando el inmediato acceso a la justicia en estos asuntos de menor entidad relativos a relación de consumo.

Artículo **cuarenta y siete**: se establece la indelegabilidad del acto de fijar audiencias así como un límite máximo de actuación del tribunal en tema de tanta trascendencia. A tal efecto se establece una "media" de actuación tendiente a igualar la duración de los procesos, frente a la constatación de un vacío legal en tal sentido. En definitiva: la modificación propuesta persigue el efectivo cumplimiento de los principios de inmediación, economía procesal e identidad física del magistrado ya recogidos en el texto vigente.

Artículo **cuarenta y ocho**: como la apelación de las sentencias interlocutorias dictadas en audiencia ha generado un amplio debate doctrinario y jurisprudencial con la aplicación de diversas tesis, el objetivo primordial es definir el sistema recursivo.

Se optó como solución de principio la de asignar efecto diferido a la apelación, modalidad que la experiencia ha demostrado desalentar impugnaciones meramente dilatorias y contemplar las garantías de las partes. Y se restringió la procedencia del efecto suspensivo a los supuestos de interlocutorias con fuerza de definitivas que por



su contenido pusieran fin completamente al proceso principal, no bastando de regla la conclusión parcial (por ejemplo declaración de caducidad parcial).

En todas las demás hipótesis, el efecto diferido permite conservar útilmente las actuaciones cumplidas y continuar la litis, de modo procesalmente económico. Ello, sin perjuicio de la garantía del contralor de doble grado, oportunamente, en ocasión de apelarse la sentencia definitiva y si, además, se conserva agravio para mantener la impugnación de la interlocutoria.

Por otra parte, la eventual consecuencia negativa de la aplicación del efecto diferido, derivada de la posibilidad de reenvío, fue neutralizada de dos maneras: 1) por un lado, porque muchas de las interlocutorias que en la audiencia preliminar sean apeladas con tal efecto, no provocarían reenvío aun en caso de ser revocadas (por ejemplo: el amparo parcial de una caducidad desestimada en primera instancia, únicamente tiene por consecuencia que la sentencia definitiva de segunda instancia la tenga en cuenta al disponer la condena, que no podrá abarcar el período declarado caduco); 2) por otro lado, porque con carácter general, en la regulación del efecto diferido, el objetivo de la Comisión era eliminar la posibilidad de reenvío, garantía de carácter más formal que real, pues el debido proceso se entiende cumplido con la decisión del ad quem sobre las cuestiones en que revoca la decisión del a quo, sin necesidad de declarar ineficaz todo lo actuado por éste ni de repetir actos procesales.

Se mantuvo, entonces, la estructura del artículo 342, y se ampliaron sus soluciones para tratar de contemplar todos los casos posibles, brindando soluciones claras a los temas recursivos.

Así, el artículo 342.1 reitera la posibilidad de reposición ya contenida en la solución anterior.

El artículo 342.2 inc 1º explicita la regla aplicable a toda resolución dictada en audiencia preliminar (sobre excepciones previas u otros temas), que es la apelación con efecto diferido; precisando que solamente cuando un texto expreso establezca solución contraria será otro el efecto procedente.

El artículo 342.2 inc 2º contiene la primera excepción a la regla. Se trata de la resolución de las llamadas excepciones mixtas (transacción, cosa juzgada, prescripción, caducidad y litispendencia), que solamente en caso de ser amparadas, y de alcanzar a la totalidad del objeto litigioso, tienen la aptitud de poner efectivamente fin al proceso principal y, por tanto, únicamente en esa hipótesis devienen apelables con efecto suspensivo. La desestimatoria de tales excepciones, en todo o en parte, no



impide la continuación de la litis y determina que la apelación quede alcanzada por la regla del efecto diferido.

El artículo 342.2 inc 3º contiene la segunda excepción a la regla. Se trata de la sentencia interlocutoria que ampara la excepción de incompetencia, en forma total o parcial, en cuyo caso la apelación también tendrá efecto suspensivo. Pues el juez que se ha declarado incompetente para conocer de todo el objeto no continúa actuando. Carecería de lógica que lo hiciera sobre parte del objeto, cuando hubo declaración de competencia parcial, pues siempre existiría un sector en el que la declaración de incompetencia aconseja no continuar interviniendo.

El artículo 342.2 inc 4º contiene la tercera excepción a la regla del inc. 1º. Refiere, con carácter general, a cualquier interlocutoria dictada en la audiencia preliminar, que efectivamente ponga fin al proceso principal, clausurándolo con respecto a la totalidad de su objeto. La naturaleza y efectos de esta clase de sentencias, que pueden abarcar temas comprendidos en excepciones previas o no, tornaba necesaria la solución con un texto que cubriera todos los posibles supuestos, tal como existía en la redacción anterior. Simplemente, se clarificó para precisar que solamente cabe el efecto suspensivo cuando la decisión abarque la totalidad de las cuestiones o pretensiones que integran la materia litigiosa, porque en caso contrario, no se justifica la suspensión del curso del litigio y se vuelve aplicable la regla del efecto diferido, ya comentada.

El artículo 342.2 inc 5º consagra otra excepción a la regla del inc 1º, esta vez relativa a la apelación de la resolución que determina el objeto del proceso o de la prueba que, en la práctica, había generado dudas. Se optó por una solución unitaria para ambas hipótesis. Se consideró que, en este caso, el efecto no suspensivo es más apropiado cuando la decisión restringe tales objetos, porque más rápidamente que el efecto diferido permite el contralor en alzada de estos temas, que son relevantes para las actividades a cumplir luego de la audiencia preliminar. La posibilidad del ad quem de suspender el trámite, cuando causas excepcionales así lo justifiquen, vuelven preferible la solución del efecto no suspensivo. A su vez, se desalienta la dilación, por no implicar la suspensión de regla, sino exclusivamente cuando el tribunal superior así lo determine. Se favorece, además, el principio de conservación de los actos. Como una eventual decisión revocatoria puede ocurrir aún antes de que el proceso que haya culminado, se otorga la oportunidad al juez de primer grado de encauzar la primera instancia, aventando la posibilidad de un eventual reenvío. La solución exclusivamente corresponde si la providencia restringe los objetos, único caso en que la eventual continuación podría disminuir garantías de las partes. Si el error atribuido es el de



admitir cuestiones o hechos a probar que no debieron integrar los objetos (ampliación indebida), el efecto diferido constituye un remedio idóneo. En tal caso, de recibirse la apelación diferida las cuestiones o hechos incorporados indebidamente no serán considerados por la decisión del tribunal ad quem. La simple solución de no considerarlos al momento de decidir satisface adecuadamente los intereses de los litigantes y, por ende, para tal caso el efecto diferido de regla conserva total utilidad.

El artículo 342.2 inc 6º contempla los problemas que la apelación de las mencionadas interlocutorias puede plantear en caso de litisconsorcio, cuando la consecuencia de lo decidido consiste en la exclusión de la litis de uno o más litisconsortes. Ese resultado ocurre, por ejemplo, cuando se declara caduca la pretensión que incoa un actor y no la que entabla otro. En tales casos, la apelación obviamente será sólo parcial. La Comisión debía definir si el proceso se suspendía para todos los sujetos o solamente para el apelante. Se entendió que la posibilidad de continuación del juicio con algunos sujetos y no con otros provocaría una desacumulación con la eventual posibilidad de sentencias contradictorias. Por esa razón, teniendo presente que si el litisconsorcio es facultativo la actuación conjunta obedece a la propia voluntad de los litigantes y que, si es necesario, responde a una exigencia legal, se concluyó que la solución debía ser uniforme para todos los litisconsortes y que razones de lógica imponían el efecto suspensivo global.

Entonces, las normas de los incisos 2, 3, 4 y 5 son aplicables a los procesos de un actor contra un demandado. Por su parte, la disposición del inc. 6 únicamente cobra aplicabilidad cuando existen más de un actor o más de un demandado. La solución del inc. 6 atiende al resultado consistente en apartar a un sujeto de la litis, ya sea que el mismo provenga del amparo de alguna excepción de las que menciona la norma, o de otra razón.

En suma, se consideró que si a raíz de la decisión el proceso se clausura para un litisconsorte y tiene que continuar para otros, la apelación de aquél provoca que todos esperen la decisión de alzada, antes de la continuación de la primera instancia; lo que se justifica en la circunstancia de que su voluntad o la ley condujeron a la actuación conjunta y plural.

El artículo 342.2 inciso 7º, soluciona el problema de cómo tramitar la apelación, cuando refiere a varias cuestiones decididas por la misma resolución, que estarían sujetas a apelación con efectos diferentes, entre los cuales se encuentre el suspensivo. Se optó por una solución de unidad. Si una cuestión determina la apelación con efecto suspensivo, carece de sentido esperar por las restantes a una



eventual segunda instancia luego de la sentencia definitiva (como provocaría el efecto diferido). Resulta más económico que todos estos temas, naturalmente analizables en esta etapa media del proceso, se resuelvan en ambos grados, conjuntamente, en el primer momento en que ello es posible, porque carecería de utilidad y sería antieconómico provocar dos oportunidades de decisión en segunda instancia.

Las soluciones del artículo 342.3 fueron mantenidas, incorporándose solamente los cambios generados por el diferente trámite asignado a la citación de terceros. Se limitó la posibilidad de suspensión de la audiencia al único caso en que ello realmente es necesario, referente al tiempo asignado para completar capacidad o personería por haberse resuelto que ello era necesario para continuar el proceso. Los restantes ordinales del artículo 342 no contienen cambios de relevancia, sino simples perfeccionamientos de redacción.

**Artículo cuarenta y nueve:** armonizar los principios de inmediación y celeridad con el ejercicio del derecho de defensa, unificando la disparidad de soluciones existentes en las distintas sedes judiciales.

Desde el **artículo cincuenta hasta el cincuenta y seis** se proyectan normas procesales modificativas del Código de Proceso Penal.

Los fundamentos se exponen a continuación.

**Artículo cincuenta:** proyecta agregar un literal al artículo 90 del Código del Proceso Penal cuya finalidad es que la sentencia dictada fuera de plazo no sea pasible de nulidad. Añadir un literal al artículo 90 que reenvíe, en cuanto a las consecuencias del vencimiento de los plazos, a lo previsto para el proceso civil, eliminaría toda posible discusión o incertidumbre en cuanto al régimen vigente. Al mismo tiempo, la opción por la validez de la sentencia es la más beneficiosa para los justiciables, a quienes no aprovecha que la decisión pase a otro órgano jurisdiccional, con renovación de plazos y la demora consiguiente.

**Artículo cincuenta y uno:** eliminar la subsidiariedad prevista en inciso final de la norma hoy vigente y unificar el régimen de apelación con el previsto en el CGP. Zanjaría el debate jurisprudencial sobre las consecuencias de la omisión de interponer el recurso de reposición contra el auto de procesamiento (artículo 132 CPP).

**Artículo cincuenta y dos:** simplificar y agilizar la ejecutoriedad de las sentencias definitivas, adoptando el régimen del CGP en lugar del vigente (heredado de la LAJ, o sea, del proceso civil antiguo).

**Artículo cincuenta y tres:** : explicitar el giro “*al solo efecto devolutivo*” (sin efecto suspensivo) de la apelación contra el auto de procesamiento y permitir el avance del



proceso penal en primera instancia salvo razón que justifique suspenderlo hasta la resolución del recurso. Tal sucede en el proceso civil con las interlocutorias apeladas con efecto no suspensivo. Disminuiría la duración de la primera instancia y la apelación –que es una garantía- no sería un impedimento para que la misma avance hasta donde sea razonable.

**Artículo cincuenta y cuatro:** derogado tácitamente por artículo 113 en la redacción dada por Artículo Único del la Ley N° 17.773.

**Artículo cincuenta y cinco:** derogado (tácitamente) por artículo 113 en la redacción dada por Artículo Único del la Ley N° 17.773.

**Artículo cincuenta y seis:** se ajusta el texto (procedimiento) a su espíritu garantista. No quedaría duda sobre la necesidad de que el indagado sea interrogado con defensor designado y aceptación recabada previamente al interrogatorio. Asimismo, se regula la impugnación del rechazo a la prueba solicitada por la Defensa e impone al tribunal el deber de pronunciarse sobre dicha solicitud. Las eventuales responsabilidades funcionales quedarían mejor especificadas: al inicio de la investigación, que es el momento claudicante o determinante de la igualdad procesal pretendida.

**Artículo cincuenta y siete:** armonizar la norma con el artículo 113 en la redacción dada por la Ley N° 17.773, ya que a partir de su vigencia ninguna declaración judicial de un indagado puede recibirse sin la previa intimación y presencia del Defensor.

La Suprema Corte de Justicia queda a disposición para analizar los temas que considere pertinentes el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

*Dr. Jorge Omar Chediak González  
Presidente de la Suprema Corte de Justicia*

*Dr. Elbio Méndez Areco  
Director General de los Servicios Administrativos*





**2ª PARTE PROYECTO DEL ARTICULADO**





## **Capítulo I**

### **Retribuciones Personales y Complementarias**

**ARTÍCULO 1.-** Incrementase el crédito presupuestal asignado al Inciso 16 Poder Judicial, en el Grupo 0 “Servicios Personales”, financiación Rentas Generales, en el monto necesario para conceder a los funcionarios que ocupen cargos y/o funciones contratadas en todos los escalafones del Inciso, un aumento del 23,5% (veintitrés con cinco por ciento) en el quinquenio, que no será inferior al 5% (cinco por ciento) a partir del 1º de enero de 2011. El incremento será aplicado sobre las retribuciones básicas y complementarias o adicionales que perciben con cargo a Rentas Generales, excluida la Prima por Antigüedad y los Beneficios Sociales Familiares.

**ARTÍCULO 2.-** Agrégase al artículo 393 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 262 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007, los siguientes cargos:

7) Subdirector de División, Director de Departamento, Secretario Abogado y Médico Asesor General del Instituto Técnico Forense, Subdirector de Departamento, Asesor en Jurisprudencia e Instructor Sumariante.

**ARTÍCULO 3.-** Inclúyese en la escala de cargos prevista en el artículo 456 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, el cargo de Director General de los Servicios Administrativos del escalafón Q “Particular Confianza”, por el equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida correspondiente a Ministro de Suprema Corte de Justicia, con el tope de la retribución que perciba el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones por todo concepto y los cargos de Subdirector General de los Servicios Administrativos y Director Nacional de Defensorías Públicas del escalafón Q, “Particular Confianza”, por el equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida correspondiente a Ministro de Tribunal de Apelaciones, con el tope de la retribución que perciba el cargo de Juez Letrado de Primera Instancia de Interior por todo concepto.

**ARTÍCULO 4.-** Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total en el quinquenio de \$31:789.617.- (treinta y un millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos diecisiete pesos uruguayos), según los montos que se detallan a continuación y con destino a la contratación de personal en el escalafón R “Informática” para prestar los servicios que requiere la inversión en informatización del Poder Judicial:

<b>Ejercicio</b>	<b>Importe</b>
2011	15:841.053.-
2012	4:400.366.-
2013	6:062.161.-
2014	5:486.038.-

**ARTÍCULO 5.-** Agrégase al artículo 464 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 y el artículo 469 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente inciso:



“Los funcionarios que ocupan cargos del escalafón II Profesional y que efectivamente cumplan tareas como peritos en los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital en materia de Adolescentes y de Familia Especializados en Violencia Doméstica y Código de la Niñez y la Adolescencia y en los Juzgados Letrados de 1era. Instancia del Interior que atienden dichas materias, excepto los Médicos Forenses, percibirán la compensación del 30% por permanecer a la orden que establece el presente artículo.”

**ARTÍCULO 6.-** Agrégase al artículo 464 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y el artículo 469 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente inciso:

Los funcionarios que ocupan cargos del escalafón II Profesional y que efectivamente cumplan tareas como médicos psiquiatras en el Instituto Técnico Forense, percibirán la compensación del 30% por permanecer a la orden que establece el presente artículo, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia.”

**ARTÍCULO 7.-** Incrementase la partida anual asignada por el artículo 457 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, en un monto anual de \$2:961.216.- (dos millones novecientos sesenta y un mil doscientos dieciséis pesos uruguayos) con destino exclusivamente a los cargos del escalafón II “Profesional” que no perciben la contribución al perfeccionamiento académico establecida por esa norma y con destino a los cargos de Procurador y Procurador Interior.

**ARTÍCULO 8.-** Créanse en el Poder Judicial en el Escalafón Q “Personal de Particular Confianza” quince cargos de “Asistente Técnico” para desempeñar funciones en los Tribunales de Apelaciones. Su retribución estará equiparada al cargo de Actuario Adjunto en régimen de Dedicación Permanente, grado 12 del escalafón II “Profesional”.

**ARTÍCULO 9.-** Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de \$872.984.- (ochocientos setenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos uruguayos) con destino a la contratación dos cargos de “Traductor” en el grado 12 del escalafón II “Profesional”, para desempeñar la función de traductor que requiera el Poder Judicial.

**ARTÍCULO 10.-** Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de \$13:809.949.- (trece millones ochocientos nueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos uruguayos) con destino a un ajuste en la porcentualidad de los tres grados inferiores de la nueva escala de sueldos vigente desde el 01.01.2006 por aplicación del artículo 389 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, con las modificaciones introducidas por aplicación del artículo 390 de la misma ley y el artículo 412 de la Ley N° 18.362, de 6 de agosto de 2008.

**ARTÍCULO 11.-** Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de \$1:147.024.- (un millón ciento cuarenta y siete mil veinticuatro pesos uruguayos) con destino al aumento de grado 13 a 14 del cargo de “Inspector de Juzgados de Paz” y a la transformación de 18 cargos de “Actuario Adjunto” en



“Actuario Juzgado de Paz”, pasando de grado de 12 a 13 en el escalafón II “Profesional”. El cargo de “Actuario Juzgado de Paz” estará comprendido en el régimen de Dedicación Total establecido por el numeral 5) del artículo 510 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, con la redacción dada por el artículo 393 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

**ARTÍCULO 12.-** Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de \$3:491.937.- (tres millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos treinta y siete pesos uruguayos) con destino a la contratación de Médicos Forenses para realizar suplencias en el Interior del País.

**ARTÍCULO 13.-** Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de \$310.476.- (trescientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos uruguayos) con destino a la creación de doce cargos de Técnico III como ingreso en el escalafón R “Informática” del Poder Judicial, con un grado 10 y un sueldo base 40 horas de \$16.000.- (dieciséis mil pesos uruguayos) e igual régimen que los demás cargos del escalafón. Estas creaciones se realizarán por transformación del cargo de Operador PC del escalafón IV “Especializado”. Los funcionarios que ocupan cargos de Operadores PC, en el caso que reúnan los requisitos para el nuevo cargo en el escalafón R, podrán optar por mantener su cargo o pasar a ocupar el de Técnico III por transformación, de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte la Suprema Corte de Justicia. En el caso de cargos de Operador PC cuyos titulares opten por no pasar a ocupar cargo de Técnico III, la transformación será automática al vacar.

**ARTÍCULO 14.-** Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida anual adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales por un monto de \$1:518.067.- (un millón quinientos dieciocho mil sesenta y siete pesos uruguayos) con destino a las “Horas Docentes” dictadas por funcionarios judiciales en el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, dependiente de la Suprema Corte de Justicia.

**ARTÍCULO 15.-** Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial, a partir del 1º de enero de 2012, una partida anual adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales por un monto de \$5:863.228.- (cinco millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos veintiocho pesos uruguayos) con destino a incrementar la cantidad de funcionarios comprendidos en el régimen previsto por el artículo 464 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, con la redacción dada por los artículos 316 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y el artículo 469 de la Ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996.

**ARTÍCULO 16.-** Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial, el crédito presupuestal de Servicios Personales en el monto necesario para mantener el incremento inicial del 6% (seis por ciento) resultante de la aplicación del artículo 150 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994.

El porcentaje de aumento, a partir de su financiación con Rentas Generales, se calculará sobre el sueldo base de la nueva escala porcentual de los escalafones II a VI, manteniendo las incidencias en las retribuciones adicionales y/o complementarias que se calculan a partir de dicho sueldo base.



La tasa creada en el artículo 149 de la Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994 será administrada por el Poder Ejecutivo y su recaudación será destinada a Rentas Generales.

**ARTÍCULO 17.-** Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial, partir del 1º de enero de 2013, una partida anual adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales por un monto de \$8.400.000.- (ocho millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) con destino a contribuir, con un pago en efectivo exento de aportes, los gastos de alimentación de los funcionarios en los días trabajados y cuando por estrictas razones de servicio sean convocados a desempeñar una dedicación horaria que supere las ocho horas diarias efectivas, según reglamentación que oportunamente dictará la Suprema Corte de Justicia.

**ARTÍCULO 18.-** Facúltase al Inciso 16 Poder Judicial, a disponer anualmente del excedente global de crédito presupuestal del Grupo 0 “Servicios Personales” del Inciso 16, que surge de la suma de saldos de aquellos objetos del gasto de retribuciones personales que no corresponden a partidas estimativas y/o con destino específico, para otorgar una partida extraordinaria anual a los funcionarios que ocupen cargos y/o funciones contratadas en todos los escalafones del Inciso, sujeta a montepío y demás contribuciones a la seguridad social, según reglamentación que se dictará oportunamente.

## Capítulo II

### **Creaciones – Transformaciones - Supresiones**

**ARTÍCULO 19.-** Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de magistrados. La Suprema Corte de Justicia asignará cada uno de los cargos según las necesidades del servicio:

<b>Cantidad</b>	<b>Esc.</b>	<b>Denominación</b>	<b>Vigencia</b>
3	I	Ministro de Tribunal de Apelaciones	01.01.2011
1	I	Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente	01.01.2011
1	I	Juez de Paz Departamental Capital Suplente	01.01.2011
5	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2011
3	I	Ministro de Tribunal de Apelaciones	01.01.2012
1	I	Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente	01.01.2012
4	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2012
3	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2013
3	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2014

**ARTÍCULO 20.-** Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de técnicos, administrativos y auxiliares vinculados con las creaciones de magistrados del artículo precedente:



Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
1	II	17	Secretario I Abog.-Esc.	01.01.2011
1	Q		Asistente Técnico	01.01.2011
3	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2011
1	II	15	Actuario	01.01.2011
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2011
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2011
2	V	11	Jefe de Sección	01.01.2011
7	V	10	Administrativo I	01.01.2011
2	V	8	Administrativo III	01.01.2011
3	V	7	Administrativo IV	01.01.2011
2	VI	6	Auxiliar II	01.01.2011
1	II	17	Secretario de Tribunal	01.01.2012
1	Q		Asistente Técnico	01.01.2012
2	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2012
1	II	15	Actuario	01.01.2012
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2012
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2012
2	V	11	Jefe de Sección	01.01.2012
6	V	10	Administrativo I	01.01.2012
1	V	8	Administrativo III	01.01.2012
3	V	7	Administrativo IV	01.01.2012
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2012
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2013
4	V	10	Administrativo I	01.01.2013
1	V	8	Administrativo III	01.01.2013
2	V	7	Administrativo IV	01.01.2013
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2013
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2014
4	V	10	Administrativo I	01.01.2014
1	V	8	Administrativo III	01.01.2014
1	V	7	Administrativo IV	01.01.2014
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2014

**ARTÍCULO 21.-** Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliar, con destino a la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de 1era. Instancia en materia de Familia, especializados en Violencia Doméstica, en la ciudad de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
2	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital	01.01.2011
2	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2011
1	II	15	Actuario	01.01.2011
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2011
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2011
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2011
2	V	10	Administrativo I	01.01.2011
6	V	7	Administrativo IV	01.01.2011
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2011



**ARTÍCULO 22.-** Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliar, con destino a la creación de dos nuevos Juzgados Letrados de Instancia Única en materia de Trabajo, en la ciudad de Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
2	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital	01.01.2011
1	II	15	Actuario	01.01.2011
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2011
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2011
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2011
2	V	10	Administrativo I	01.01.2011
6	V	7	Administrativo IV	01.01.2011
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2011

**ARTÍCULO 23.-** Créase en el Poder Judicial a partir del 01.01.2011 un cargo de "Director de Departamento" en el grado 14 del escalafón IV "Especializado", un jefe de Sección Escalafón V Administrativo, con destino a la creación de un Departamento de Centros de Mediación de todo el país.

**ARTÍCULO 24.-** Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de Mediador, con destino asignar a los veintiún Centros de Mediación a crearse en el interior del país y dos en Montevideo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
16	IV	11	Mediador	01.01.2011
10	IV	11	Mediador	01.01.2012
10	IV	11	Mediador	01.01.2013
10	IV	11	Mediador	01.01.2014

**ARTÍCULO 25.-** Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de técnicos para constituir nuevos equipos multidisciplinarios en el interior del país, para atender asuntos en materia de Familia (incluida especialización en Violencia Doméstica y Niñez), Adolescentes y Penal:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
5	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2012
5	II	12	Psicólogo	01.01.2012
5	II	12	Insp. Asistente Social	01.01.2012
5	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2013
5	II	12	Psicólogo	01.01.2013
5	II	12	Insp. Asistente Social	01.01.2013
5	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2014
5	II	12	Psicólogo	01.01.2014
4	II	12	Insp. Asistente Social	01.01.2014

**ARTÍCULO 26.-** Créase en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2011 un cargo de Actuario en el grado 15 del escalafón II "Profesional", con destino al Despacho Judicial de la Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.



**ARTÍCULO 27.-** Autorízase la presupuestación de los funcionarios contratados con tres años de antigüedad ininterrumpida y continua al 31 de mayo de 2010, en los escalafones II, III, IV, V, VI, VII y R del Poder Judicial y en base al puntaje asignado en las calificaciones, según la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia.

**ARTÍCULO 28.-** Créanse en el Poder Judicial a partir del 01.01.2011 un cargo de Actuario en el grado 15 del escalafón II “Profesional” y un cargo de Asesor en el grado 12 del escalafón II “Profesional” en régimen de Dedicación Total, con destino a la Sección Libertades de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia.

**ARTÍCULO 29.-** Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos con destino a las Defensorías Públicas, excepto las que atienden materias Penal:

Cantidad	Esc.	Denominación	Vigencia
11	VII	Defensor Público Interior	01.01.2011
7	VII	Procurador Interior	01.01.2011
11	VII	Defensor Público Interior	01.01.2012
7	VII	Procurador Interior	01.01.2012
5	VII	Defensor Público Capital	01.01.2013
7	VII	Procurador Interior	01.01.2013
5	VII	Defensor Público Capital	01.01.2014
7	VII	Procurador Interior	01.01.2014

**ARTÍCULO 30.-** Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos:

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Vigencia
1	II	13	Asesor II Escribano	01.01.2011
3	II	12	Médico Forense	01.01.2011
1	IV	13	Subdirector de Departamento	01.01.2011
1	IV	12	Diseñador Web	01.01.2011
2	IV	11	Ayudante de Arquitecto	01.01.2011
1	IV	10	Ayudante de Química	01.01.2011
1	IV	9	Chofer	01.01.2011
2	II	16	Inspector Actuario Letrados	01.01.2012
2	II	13	Subdirector Departamento	01.01.2012
1	II	15	Subdirector de División	01.01.2013
1	II	14	Director de Departamento	01.01.2013
1	II	14	Director de Departamento	01.01.2014
1	II	12	Asesor	01.01.2014
2	II	12	Instructor Sumariante	01.01.2014
1	II	12	Sociólogo	01.01.2014
3	III	12	Técnico en Administración	01.01.2014

**ARTÍCULO 31.-** Créase en el Poder Judicial un Departamento de Salud Laboral en la División Recursos Humanos, que estará integrado por los cargos técnicos, especializados y administrativos contratados que se detallan a continuación, que serán financiados con el producido del “Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones” establecido por el artículo 21 de la Ley N° 17.707, de 10 de noviembre de 2003 y cuando este no sea suficiente, con créditos presupuestales de Rentas Generales que



habilitará la Contaduría General de la Nación para la aplicación de la presente disposición:

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Vigencia
1	II	14	Director de Departamento	01.01.2013
2	II	12	Médico	01.01.2013
2	II	12	Médico Prevencionista	01.01.2013
2	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2013
6	II	12	Psicólogo	01.01.2013
1	II	12	Inspector Asistente Social	01.01.2013
1	II	12	Enfermero Universitario	01.01.2013
1	IV	11	Técnico de Registros Médicos	01.01.2013
3	V	7	Administrativo IV	01.01.2013

**ARTÍCULO 32.-** Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos técnicos, especializados, administrativos y auxiliar con destino a la creación de una Unidad Central de Archivo Digital:

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Vigencia
1	II	15	Actuario	01.01.2012
3	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2012
1	IV	11	Técnico en Archivo	01.01.2012
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2012
2	V	10	Administrativo I	01.01.2012
1	V	9	Administrativo II	01.01.2012
2	V	8	Administrativo III	01.01.2012
1	V	7	Administrativo IV	01.01.2012
1	VI	8	Auxiliar I	01.01.2012
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2012
3	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2013
1	IV	11	Técnico en Archivo	01.01.2013
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2013
1	V	10	Administrativo I	01.01.2013
2	V	9	Administrativo II	01.01.2013
1	V	8	Administrativo III	01.01.2013
2	V	7	Administrativo IV	01.01.2013
1	VI	8	Auxiliar I	01.01.2013
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2013

**ARTICULO 33-** Transfórmense en el Escalafón VII “Defensa Pública” los seis cargos de Defensor Público Adjunto en Defensor Público de la Capital.

Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ocupen los cargos que se transforman por este artículo, podrán optar por pasar al régimen de dedicación total establecido en el artículo 510 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, con la redacción dada por el artículo 393 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005. En el caso de que no opten por pasar a ese régimen conservarán la incompatibilidad para el ejercicio de la profesión en la materia atinente a la especialidad que le asigne el Poder Judicial en el ejercicio de su cargo.



### Capítulo III

#### Gastos de Funcionamiento e Inversiones

**ARTÍCULO 34 .-** Asígnase al Poder Judicial las siguientes partidas adicionales de gastos de funcionamiento en moneda nacional:

<b>Financiación RENTAS GENERALES</b>				
	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>
Gastos de Funcionamiento	39:806.258.-	60:321.687.-	72.813.421.-	96.072.380.-
<b>Subtotal Rtas. Generales</b>	<b>39:806.258.-</b>	<b>60:321.687.-</b>	<b>72.813.421.-</b>	<b>96.072.380.-</b>
<b>Financiación RECURSOS CON AFECTACIÓN ESPECIAL</b>				
Gastos de Funcionamiento	2:300.000.-	2:315.000.-	2:330.750.-	2:346.288.-
Servicios Personales	59:912.000.-	26:157.600.-	27:465.480.-	28:838.754.-
<b>Subtotal Recursos con Afectación Especial</b>	<b>62:212.000.-</b>	<b>28:472.600.-</b>	<b>29:796.230.-</b>	<b>31:185.042.-</b>
<b>TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>102:018.258.-</b>	<b>88:794.287.-</b>	<b>102:609.651.-</b>	<b>127:257.422.-</b>

**ARTÍCULO 35.-** Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de inversiones del ejercicio 2011, en la financiación Endeudamiento Externo, por un monto de \$5:729.755.- (cinco millones setecientos veintinueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos uruguayos), con destino al cumplimiento del contrato de Préstamo N° 1277/OC-R firmado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo el 30 de julio de 2001, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo.



## **Capítulo IV**

### **Normas Generales**

**ARTÍCULO 36.-** Derógase el artículo 257 de la Ley N° 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

**ARTÍCULO 37.-** El Registro de Estado Civil, a cargo de los Jueces de Paz del Interior de la República, pasará a funcionar, antes del 1° de enero de 2014, en Oficinas dependientes de la Dirección General del Registro de Estado Civil. En tanto esta función continúe a cargo del Poder Judicial será transferido al mismo el monto equivalente a la recaudación por concepto de esta actividad que cumplan las sedes judiciales en el Interior del país, con destino a financiar los gastos de funcionamiento e inversiones que requiere dicho servicio.

**ARTÍCULO 38.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 507 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, no podrán efectuarse traslados en comisión o designaciones en cargos de particular confianza a funcionarios del Poder Judicial, salvo que se habiliten previamente créditos suficientes para efectuar nuevas contrataciones con iguales características a las de los funcionarios trasladados.

**ARTÍCULO 39.-** Agrégase al artículo 149 de la Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994, como actos gravados por la tasa, los siguientes actos:  
“Presentación de escritos de oposición de excepciones y de reinscripción de embargos”.

**ARTÍCULO 40.-** Sustitúyese el artículo 21 de la Ley N° 17.707, de 10 de noviembre de 2003 por el siguiente:

“Cada información o legalización que proporcione el Registro de Testamento y Legalizaciones, así como cada comunicación de testamento que ingrese para su registro, estará gravada por un tributo denominado “Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones”.”

El valor tributario será de \$836 (ochocientos treinta y seis pesos uruguayos) a valores del 1° de enero de 2010. La Suprema Corte de Justicia actualizará este valor el 1° de enero y el 1° de julio de cada año, en función de la variación del Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en los períodos 1° de junio a 30 de noviembre y 1° de diciembre a 31 de mayo respectivamente.

El “Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones” será emitido, recaudado y administrado por la Suprema Corte de Justicia, que queda autorizada a percibir el tributo en otra forma, pudiendo en su caso convenir con otros organismos o entidades públicas o privadas su distribución, las comisiones a abonar y demás actos necesarios para su percepción.

El producido de la recaudación del tributo constituye fondos propios del Poder Judicial, regulado por el artículo 493 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996. El destino será regulado por la Suprema Corte de Justicia, en la forma que ella determine dentro del Grupo 0 “Servicios Personales” del Inciso 16.

**ARTÍCULO 41.-** Agrégase al artículo 22 de la Ley N° 17.707, de 10 de noviembre de 2003, el siguiente numeral:

“5) Cuando se acredite que se trata del certificado exclusivo para trámite ante el Banco de Previsión Social”.



**ARTÍCULO 42.-** Créase un “Timbre de Archivos Notariales” que gravará la expedición de testimonios simples, la expedición de testimonios al amparo de la Ley N° 16.266 de 15 de junio de 1992 y la expedición de la primera copia por la Inspección de Registros Notariales.

El valor del gravamen será el correspondiente al “Timbre de Registro de Testamento y Legalizaciones”, actualizándose en la misma forma que aquél. El mismo será emitido, recaudado y administrado por la Suprema Corte de Justicia, que queda autorizada a percibir el tributo en otra forma, pudiendo en su caso convenir con otros organismos o entidades públicas o privadas su distribución, las comisiones a abonar y demás actos necesarios para su percepción.

El producido de la recaudación será destinado a “gastos de funcionamiento del servicio.”

**ARTÍCULO 43.-** Autorízase al Poder Judicial a realizar la digitalización del Archivo Judicial, existente y futuro, de todos los procedimientos judiciales y administrativos, el que debidamente certificado mantendrá idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que el equivalente en soporte papel.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará el uso del sistema y su implantación gradual, quedando facultada para ordenar la destrucción de expedientes judiciales y administrativos archivados.

**ARTÍCULO 44.-** En los procesos que se tramiten ante tribunales del Poder Judicial en los se persiga el cobro de una suma de dinero, a los efectos de facilitar el control de las liquidaciones de créditos y de los intereses usurarios en su caso, el tribunal podrá requerir a las partes, en la etapa procesal en que lo considere pertinente, la agregación de la liquidación en soporte magnético.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará los aspectos técnicos necesarios para dar cumplimiento con lo previsto en el inciso anterior, y en particular los datos mínimos que deberán ser incluidos en la liquidación, a los efectos de su debido cotejo a través de los instrumentos electrónicos correspondientes.

## **Capítulo V**

### **Normas Procesales**

**ARTÍCULO 45.-** Modifícase el artículo 26 del Código General del Proceso, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Responsabilidad del tribunal-** Los Magistrados serán responsables por:

- 1) demoras injustificadas en proveer y en señalar audiencias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101;
- 2) proceder con dolo o fraude;
- 3) sentenciar cometiendo error inexcusable.

La ley orgánica reglamentará el proceso destinado a hacer efectiva la responsabilidad de los Magistrados y determinará el plazo de caducidad para su promoción.”



**ARTÍCULO 46.-** Agrégase al artículo 294 del Código General del Proceso, Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988, el siguiente numeral:

“13) los asuntos tramitados conforme con las disposiciones de la Ley Nº 18.507 de 26 de junio de 2009.”

**ARTÍCULO 47.-** Modifícase el artículo 101 del Código General del Proceso, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Continuidad de las audiencias-** La fecha de las audiencias se deberá fijar en forma indelegable por el tribunal con la mayor contigüidad posible, a los efectos de procurar la continuidad del proceso y la identidad del titular del órgano jurisdiccional (artículo 26 numeral 1º).

Entre el acto de señalamiento y la fecha de la audiencia, no podrán mediar más de noventa días, salvo causa justificada expresamente fundada.

Toda vez que proceda la suspensión o prórroga de una audiencia se hará constar la causa respectiva y se fijará, en el acto, la fecha de su reanudación en la forma y plazo previstos en el inciso anterior, salvo que dicho señalamiento resultare imposible.”

**ARTÍCULO 48.-** Modifícase el artículo 342 del Código General del Proceso, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Resoluciones dictadas en la audiencia-

**342.1** Las resoluciones dictadas en el curso de la audiencia admiten recurso de reposición, el que deberá proponerse en la propia audiencia y decidirse en forma inmediata por el tribunal (artículo 246).

**342.2** Salvo disposición expresa en contrario, las sentencias interlocutorias dictadas en audiencia admiten el recurso de apelación con efecto diferido, conforme con lo dispuesto por el artículo 251.3.

La sentencia interlocutoria que admita totalmente las excepciones de litispendencia, prescripción, caducidad, cosa juzgada y transacción y que, además, ponga fin completamente al proceso, admitirá recurso de apelación con efecto suspensivo, que deberá anunciarse en la propia audiencia e interponerse conforme con lo dispuesto en el artículo 254 numeral 2º.

La sentencia interlocutoria que ampare la excepción de incompetencia será apelable con efecto suspensivo.

Toda otra sentencia interlocutoria que ponga fin totalmente al proceso principal admitirá recurso de apelación con efecto suspensivo.

La resolución que restrinja el objeto del proceso o de la prueba será apelable sin efecto suspensivo.

En caso de litisconsorcio, la sentencia interlocutoria que al amparar las excepciones de incompetencia, litispendencia, caducidad, prescripción, cosa juzgada y transacción tenga como resultado la exclusión de uno o más de los litisconsortes, será apelable con efecto suspensivo. Si ese resultado se provocare por la resolución de cualquier otra cuestión, el efecto del recurso de apelación será suspensivo.



Si la decisión contenida en la sentencia interlocutoria diere mérito a apelación con efecto suspensivo y otro efecto diferente, ésta se interpondrá y tramitará con efecto suspensivo.

**342.3** Si la sentencia interlocutoria acoge la excepción de litispendencia, ordenará el archivo del expediente.

Si acoge la excepción de defecto legal, la parte subsanará los defectos en la propia audiencia, de lo cual se dejará constancia en acta resumida y se continuará con el acto, otorgándose al demandado oportunidad para complementar su contestación, atendidas las aclaraciones o precisiones formuladas por el actor.

Si acoge las excepciones de falta de capacidad o de personería, se suspenderá la audiencia por el plazo que determine el tribunal para subsanar el defecto, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda.

**342.4** Se dictará una sola sentencia, la cual decidirá todas las excepciones previas saneando el proceso, salvo que el tribunal se declare incompetente, en cuyo caso no resolverá otras cuestiones.

**342.5** Resueltas todas esas cuestiones, delimitados el objeto del proceso y el de la prueba y ordenado el diligenciamiento de los medios probatorios, se recibirán éstos, total o parcialmente, y cuando sea necesario, se dispondrá una audiencia complementaria.

**342.6** Si la prueba se hubiere diligenciado totalmente o se resolviere prescindir de la aún no diligenciada o el asunto fuere de puro derecho, se pasará a oír las alegaciones de las partes y a dictar sentencia, conforme con lo dispuesto por los ordinales 6 y 7 del artículo siguiente.

**342.7** Las manifestaciones del tribunal en esta audiencia y en cuanto ordenadas al cumplimiento de las actividades previstas, en ningún caso significarán prejuzgamiento.”

**ARTÍCULO 49.-** Modifícase el artículo 343.6 del Código General del Proceso, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cumplidas tales actuaciones y durante diez minutos, que podrán ser extendidos por el tribunal por el lapso que estime necesario, alegarán las partes por su orden pudiendo el tribunal solicitar las aclaraciones o precisiones pertinentes, sea durante el curso del alegato, sea a su finalización. Podrá, asimismo, autorizar la prórroga de la audiencia de común acuerdo de partes, la que no excederá el plazo de treinta días. En todos los casos, a efectos de facilitar la registración, las partes podrán acompañar un resumen de su alegato en la propia audiencia.”

**ARTÍCULO 50.-** Agrégase al artículo 90 del Código del Proceso Penal el siguiente literal:

“D) La inobservancia de los plazos establecidos precedentemente – así como el previsto en la ley 16.099, se regirá por lo dispuesto en los artículos 210, 211, 212 y 213 del Código General del Proceso.”



**ARTÍCULO 51.-** Modifícase el artículo 251 del Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“(Procedencia)

“El recurso de apelación se otorgará únicamente contra las sentencias definitivas y las interlocutorias.

En este último caso podrá ser subsidiaria del recurso de reposición, debiéndose deducir ambos recursos de manera conjunta y dentro del plazo para apelar. No obstante, se haya o no deducido recurso de reposición, el Juez podrá siempre revocar, por contrario imperio, la providencia interlocutoria apelada.”

**ARTÍCULO 52.-** Sustitúyese el artículo 253 del Código del Proceso Penal por el siguiente:

“Artículo 253. (Sentencias definitivas)

El recurso de apelación contra las sentencias definitivas se interpondrá en escrito fundado, dentro del plazo de quince días. Se sustanciará con un traslado a la contraparte por el término de quince días.

Al evacuar el traslado, podrá la contraparte adherir al recurso, y fundar a la vez sus agravios, los que se sustanciarán con un traslado a la otra parte por el plazo de quince días.

Fuera del caso previsto en el inciso segundo del artículo 255, la apelación y la adhesión no fundadas se rechazarán de plano, teniéndose por desistidos a los recurrentes.”

**ARTÍCULO 53.-** Agrégase al artículo 132 del Código del Proceso Penal, el siguiente inciso:

“En la misma providencia en que se conceda el recurso, se señalarán las actuaciones que deben integrar la pieza separada que habrá de remitirse al superior.

El tribunal superior, una vez recibida la pieza, decidirá dentro de cuarenta y ocho horas y en forma preliminar, si debe procederse o no a la suspensión del procedimiento principal. Cuando resuelva la suspensión lo comunicará de inmediato al tribunal inferior.”

**ARTÍCULO 54.-** Derógase el artículo 78 del Código del Proceso Penal.

**ARTÍCULO 55.-** Derógase el artículo 126 del Código del Proceso Penal.

**ARTÍCULO 56.-** Modifícase el artículo 113 del Código del Proceso Penal, en la redacción dada por Ley N° 17.773, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Garantías a los indagados, reserva de la instrucción e igualdad procesal.

Cuando una persona es conducida o citada a una sede judicial como indagado por la comisión de un presunto delito, antes de tomarle declaración se le informará sobre: a) los motivos de su detención (artículo 73 de la Ley N° 17.243), b) su derecho a guardar silencio sin que ello presuma su culpabilidad, c) su derecho a no autoincriminarse y a designar un defensor de su confianza. Si no lo tuviere, se designará defensor de oficio cuya aceptación deberá recabarse y hacerse constar en debida forma antes de cualquier interrogatorio o reconocimiento, bajo la más seria responsabilidad funcional del Juez y del Defensor correspondiente, en su caso.

A los efectos que el Defensor designado pueda prestar su aceptación al cargo y comparecer, podrá suspenderse la audiencia por veinticuatro horas. En ningún caso podrá decretarse el procesamiento sin previo interrogatorio del indagado



o negativa de este a prestar declaración con la presencia del Defensor, que será irrenunciable.

El Ministerio Público y el Defensor podrán formular repreguntas y solicitar las rectificaciones que consideren necesarias para conservar la fidelidad y exactitud de lo declarado.

Los indagados y sus defensores tendrán acceso al expediente durante todo el presumario, salvo resolución fundada del Juez.

Las providencias dictadas en etapa presumarial son susceptibles de los recursos de reposición y apelación que tendrá efecto diferido a la impugnación del auto de procesamiento o del decreto de clausura.

El presumario tendrá carácter reservado.

Cesa el carácter reservado:

- 1) Por el dictado del auto de procesamiento.
- 2) Por el archivo de las actuaciones.
- 3) Por el transcurso de un año desde el inicio de las actuaciones presumariales.

Si transcurrido un año se optara por continuar las actuaciones presumariales, únicamente tendrán carácter reservado las subsiguientes al cumplimiento del plazo.

Ninguna actuación podrá tener carácter reservado por más de un año.”

**ARTÍCULO 57.-** Modifícase el artículo 186 del Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“(Confesión)

Se considera confesión la declaración que formula el indagado o imputado, en cualquier estado de la causa, ante Juez competente, reconociéndose autor o partícipe de un hecho delictivo, siempre que esa declaración sea efectuada en presencia del Defensor.”





**3ª PARTE COSTEOS**





## ARTÍCULO N° 1

### ESTIMACIÓN DE COSTO ANUAL DE INCREMENTO 23.5% SOBRE RETRIBUCIONES PERSONALES

#### Financiación Rentas Generales

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

CONCEPTO	CRÉDITO ANUAL TOTAL	INCREMENTO ANUAL ACUMULADO
Crédito Vigente Grupo 0 "Servicios Personales" al 01/07/2010 excluyendo partidas estimativas	2.098.780.221	
Crédito solicitado año 2011 (5%)	2.203.719.232	104.939.011
Crédito solicitado año 2012 (5%)	2.313.905.194	110.185.962
Crédito solicitado año 2013 (5%)	2.429.600.453	115.695.260
Crédito solicitado año 2014 (6,68%)	2.591.897.764	162.297.310
<b>TOTAL INCREMENTO ANUAL ACUMULADO 23.5%</b>		<b>493.117.543</b>

Nota: Incluye aguinaldo y cargas sociales.

Nota: No incluye Tasa Judicial

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 2

### COSTO ANUAL DE NUEVOS CARGOS CON DEDICACIÓN TOTAL

#### Financiación Rentas Generales

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC.	GRADO	CARGOS	CANT. DE CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.
II	15	Sub. Dir. Div. Con DT	3	50.995	152.985
II	15	Sub. Dir. Div. Sin DT	-3	31.872	-95.616
II	14	Sec. Abogado I.T.F. DT	1	39.102	39.102
II	14	Sec. Abogado I.T.F. AE	-1	26.420	-26.420
II	14	Dir. Dpto. con DT	12	49.036	588.432
II	14	Dir. Dpto. Sin DT	-12	30.648	-367.776
II	14	Médico Asesor Gral. c/ DT	1	49.036	49.036
II	14	Médico Asesor Gral. s/DT	-1	30.648	-30.648
II	13	Sub. Dir. Dpto. c/DT	3	45.119	135.357
II	13	Sub. Dir. Dpto. s/DT	-3	28.200	-84.600
II	12	Asesor Jurisp. Con DT	5	41.854	209.270
II	12	Asesor Jurisp. Sin DT	-5	26.159	-130.795
III	14	Dir. Dpto. con DT	1	38.891	38.891
III	14	Dir. Dpto. Sin DT	-1	24.307	-24.307
IV	14	Dir. Dpto. con DT	7	38.891	272.237
IV	14	Dir. Dpto. Sin DT	-7	24.307	-170.149
IV	13	Sub. Dir. Dpto. c/DT	4	35.784	143.136
IV	13	Sub. Dir. Dpto. s/DT	-4	22.365	-89.460
V	14	Dir. Dpto. con DT	5	38.891	194.455
V	14	Dir. Dpto. Sin DT	-5	24.307	-121.535
V	13	Sub. Dir. Dpto. c/DT	10	35.784	357.840
V	13	Sub. Dir. Dpto. s/DT	-10	22.365	-223.650
Total Mensual					815.785
Total anual					9.789.420
Aguinaldo					815.785
Cargas Sociales					2.663.538
<b>Costo Total anual</b>					<b>13.268.743</b>
<b>Costo Anual Actual de Permanencias a la Orden</b>					<b>3.032.983</b>
<b>COSTO NETO DEL ARTÍCULO</b>					<b>10.235.760</b>

DT: Dedicación Total

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

Nota: Se utilizó el listado de Cargos de fecha 01/06/2010.



### ARTÍCULO N° 3

#### COSTO ANUAL DE NUEVOS CARGOS A INCLUIR EN PARTIDA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

##### Financiación Rentas Generales

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC.	CARGOS	CANT. DE CARGOS	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
Q	Director General de los Serv. Administrativos	1	1.871	1.871
Q	Sub. Director General de los Serv. Administrativos	2	1.939	3.878
Q	Director Nacional de Defensa Pública	1	1.939	1.939
Total mensual		4		7.687

<b>Total anual adicional de Partida Perfeccionamiento Académico artículo 456 Ley N° 17.296</b>	<b>92.249</b>
--	---------------

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO Nº 4

### COSTO ANUAL DE NUEVAS CONTRATACIONES EN EL ESCALAFÓN “R” INFORMÁTICA

#### Financiación Rentas Generales

#### AÑO 2011

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC.	GRADO	CARGOS	CANT. DE CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIBUCIONES
R	13	Jefe Administrador	5	46.521	232.605
R	12	Técnico I	20	32.745	654.900
R	11	Técnico II	3	28.810	86.430
Total mensual			28		973.935
Total anual					11.687.220
Aguinaldo					973.935
Cargas Sociales					3.179.898
<b>Total anual para nuevas contrataciones desde el 01.01.2011</b>					<b>15.841.053</b>

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

#### AÑO 2012

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC.	GRADO	CARGOS	CANT. DE CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIBUCIONES
R	14	Jefe de Proyecto	1	50.455	50.455
R	13	Jefe Administrador	2	46.521	93.042
R	12	Técnico I	3	32.745	98.235
R	11	Técnico II	1	28.810	28.810
Total mensual			7		270.542
Total anual					3.246.504
Aguinaldo					270.542
Cargas Sociales					883.320
<b>Total anual para nuevas contrataciones desde el 01.01.2012</b>					<b>4.400.366</b>

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



(continuación artículo 4)

## AÑO 2013

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC.	GRADO	CARGOS	CANT. DE CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIBUCIONES
R	14	Jefe de Proyecto	1	50.455	50.455
R	13	Jefe Administrador	2	46.521	93.042
R	12	Técnico I	7	32.745	229.215
Total mensual			10	129.721	372.712
Total anual					4.472.544
Aguinaldo					372.712
Cargas Sociales					1.216.905
<b>Total anual para nuevas contrataciones desde el 01.01.2013</b>					<b>6.062.161</b>

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

## AÑO 2014

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC.	GRADO	CARGOS	CANT. DE CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIBUCIONES
R	13	Jefe Administrador	1	46.521	46.521
R	12	Técnico I	8	32.745	261.960
R	11	Técnico II	1	28.810	28.810
Total mensual			10	108.076	337.291
Total anual					4.047.492
Aguinaldo					337.291
Cargas Sociales					1.101.255
<b>Total anual para nuevas contrataciones desde el 01.01.2014</b>					<b>5.486.038</b>

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

<b>COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO</b>	<b>31.789.617</b>
---------------------------------	-------------------



## ARTÍCULO N° 5

### PARTIDA ADICIONAL PARA NUEVOS CUPOS DE PERMANENCIA A LA ORDEN PARA LOS EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS

#### Financiación Rentas Generales

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	CUPO PERMANEN.	COSTO TOTAL
II	Médico Clínica Forense	12	2	7.134	14.268
II	Médico Psiquiatra	12	18	7.134	128.412
II	Inspector Asistente Social	12	41	7.134	292.494
II	Psicólogo	12	21	7.134	149.814
Total mensual			82		584.988
Total anual					7.019.856
Aguinaldo					584.988
Cargas Sociales					1.909.986
<b>Total anual de partida para nuevos cupos de permanencia a la orden vigentes desde el 01.01.2011</b>					<b>9.514.830</b>

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO Nº 6

### PARTIDA ADICIONAL PARA NUEVOS CUPOS DE PERMANENCIA A LA ORDEN

#### Financiación Rentas Generales

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	CUPO PERMANEN.	COSTO TOTAL
II	Médico Psiquiatra	12	16	7.134	114.144
Total mensual			16		114.144
Total anual					1.369.728
Aguinaldo					114.144
Cargas Sociales					372.680
<b>Total anual de partida para nuevos cupos de permanencia a la orden vigentes desde el 01.01.2011</b>					<b>1.856.552</b>

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 7

### **COSTO ANUAL DE NUEVOS CARGOS A INCLUIR EN PARTIDA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO DEL ESCALAFÓN II “PROFESIONAL” Y PROCURADORES DEL ESCALAFÓN VII “DEFENSA PÚBLICA”**

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

<b>ESC.</b>	<b>CANT. DE CARGOS</b>	<b>PARTIDA ACADÉM.</b>	<b>TOTAL BENEF.</b>
II y VII	291	848	246.768
Total Mensual			246.768
Total Anual			2.961.216

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 8

### COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS DEL ESCALAFÓN “Q” PARTICULAR CONFIANZA

Financiación Rentas Generales

AÑO 2011

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
Q	Asistente Técnico	15	26.159	392.385	13.770	0	13.770
Total mensual		15		392.385	13.770	0	13.770
Total anual				4.708.620	165.240	0	165.240
Aguinaldo				392.385			
Cargas Sociales				1.281.137			
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2011</b>							<b>6.547.382</b>

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 9

### COSTO ANUAL DE CONTRATACIÓN DE TRADUCTOR

#### Financiación Rentas Generales

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	TOTAL BENEF.
II	Traductor	12	2	26.159	52.318	1.836	1.836
Total mensual				2	52.318	1.836	1.836
Total anual					627.816	22.032	22.032
Aguinaldo					52.318		
Cargas Sociales					170.818		
<b>Total anual para contratación vigente desde 01.01.2011</b>							<b>872.984</b>

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 10

### COSTO ANUAL DE NUEVA PORCENTUALIDAD EN LA ESCALA SALARIAL DE LOS GRADOS 6, 7 Y 8

Financiación Rentas Generales

#### SITUACIÓN ACTUAL

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC.	CARGOS	GRADO	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIBUCIÓN
V	Administrativo III	8	625	14.429	9.017.992
V	Administrativo IV	7	624	13.458	8.397.798
VI	Auxiliar I	8	101	14.429	1.457.307
VI	Obrero	8	17	14.429	245.289
VI	Auxiliar II	6	307	12.645	3.882.097
Total mensual					23.000.484
Total anual					276.005.803
Aguinaldo					23.000.484
Cargas Sociales					75.096.579

<b>Costo Total anual 2010 de grados 6, 7 y 8</b>	<b>374.102.865</b>
--	--------------------

#### SITUACIÓN PROYECTADA

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC.	CARGOS	GRADO	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIBUCIÓN
V	Administrativo III	8	625	14.906	9.316.558
V	Administrativo IV	7	624	13.936	8.696.239
VI	Auxiliar I	8	101	14.906	1.505.556
VI	Obrero	8	17	14.906	253.410
VI	Auxiliar II	6	307	13.283	4.077.780
Total mensual					23.849.543
Total anual					286.194.514
Aguinaldo					23.849.543
Cargas Sociales					77.868.757

<b>Costo Total anual de grados 6, 7 y 8 desde 01.01.2011</b>	<b>387.912.815</b>
--	--------------------

<b>COSTO NETO DEL ARTÍCULO desde 01.01.2011</b>	<b>13.809.949</b>
---	-------------------

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 11

### COSTO ANUAL POR TRANSFORMACIÓN DE CARGOS DE LA CARRERA DE ACTUARIOS

#### Financiación Rentas Generales

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
II	Insp. Jdo. Paz DT	14	3	49.036	147.108	2.754	2.544	5.298
II	Insp. Jdo. Paz DT	13	-3	45.119	-135.357	-2.754	-2.544	-5.298
Total mensual					11.751	0	0	0
Total anual					141.012			
Aguinaldo					11.751			
Cargas Sociales					38.367			
<b>Total anual por transformación vigente desde 01.01.2011</b>								<b>191.130</b>

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
II	Act. Jdo. Paz DT	13	18	45.119	812.142	16.524	15.264	31.788
II	Act. Adjunto DT	12	-18	41.854	-753.372	-16.524	-15.264	-31.788
Total mensual					58.770	0	0	0
Total anual					705.240			
Aguinaldo					58.770			
Cargas Sociales					191.884			
<b>Total anual por transformación vigente desde 01.01.2011</b>								<b>955.894</b>

DT: Dedicación Total

<b>COSTO NETO DEL ARTÍCULO desde 01.01.2011</b>	<b>1.147.024</b>
---	------------------

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 12

### COSTO ANUAL DE CONTRATACIÓN DE MÉDICOS FORENSES SUPLENTE

#### Financiación Rentas Generales

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	TOTAL BENEF.
II	Médico Forense	12	8	26.159	209.272	7.344	7.344
Total mensual			8		209.272	7.344	7.344
Total anual					2.511.264	88.128	88.128
Aguinaldo					209.272		
Cargas Sociales					683.273		
<b>Total anual para contratación vigente desde 01.01.2011</b>							<b>3.491.937</b>

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 13

### COSTO ANUAL POR TRANSFORMACIÓN DE CARGOS

#### Financiación Rentas Generales

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	TOTAL BENEF.
R	Técnico III	10	12	21.396	256.752		0
IV	Operador PC	11	-12	19.128	-229.536	-11.016	-11.016
Total mensual					27.216	-11.016	-11.016
Total anual					326.592	-132.192	-132.192
Aguinaldo					27.216		
Cargas Sociales					88.860		
<b>Total anual por transformación vigente desde 01.01.2011</b>							<b>310.476</b>

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 16

### COSTO ANUAL ESTIMADO DE TASA JUDICIAL

#### Financiación Rentas Generales

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010 (\*)*

➤ LIQUIDACIÓN DE 2% TASA JUDICIAL MAYO 2010	1.680.197
(Incluye Horas Extras y Permanencia a la Orden)	
➤ AGUINALDO	140.016
MONTO CORRESPONDIENTE TASA (2%) MAYO-10 (con aguinaldo)	1.820.213
<b>ESTIMACIÓN TASA 6% ANUAL</b>	<b>65.527.669</b>
<b>CARGAS SOCIALES</b>	<b>16.457.526</b>
<b>ESTIMACIÓN TASA 6% ANUAL (con aguinaldo y cargas sociales)</b>	<b>81.985.195</b>
<b>MONTO LIQUIDADO DE TASA JUDICIAL AÑO 2009</b>	<b>22.118.112</b>
<b>COSTO NETO DEL ARTÍCULO</b>	<b>59.867.083</b>

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 19

### COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS DE MAGISTRADOS

Financiación Rentas Generales

AÑO 2011

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	COMP. P/VIV.	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
I	Ministro de Trib. de Apel.	3	76.243	228.729	45.624	15.858	61.482
I	Ministro de Trib. de Apel. Sup.	1	76.243	76.243	15.208	5.286	20.494
I	Juez Ldo. Interior	5	59.363	296.815	59.160	19.825	78.985
I	Juez de Paz Dptal. Capital Suplente	1	50.922	50.922	10.144	3.304	13.448
Total mensual		10		652.709	130.136	44.273	174.409
Total anual				7.832.508	1.561.6 32	531.276	2.092.908
Aguinaldo				652.709			
Cargas Sociales				2.131.095			
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2011</b>							<b>12.709.220</b>

AÑO 2012

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	COMP. P/VIV.	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
I	Ministro de Trib. de Apel.	3	76.243	228.729	45.624	15.858	61.482
I	Ministro de Trib. de Apel. Sup.	1	76.243	76.243	15.208	5.286	20.494
I	Juez Ldo. Interior	4	59.363	237.452	47.328	15.860	63.188
Total mensual		8		542.424	108.160	37.004	145.164
Total anual				6.509.08 8	1.297.920	444.048	1.741.968
Aguinaldo				542.424			
Cargas Sociales				1.771.01 4			
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2012</b>							<b>10.564.494</b>



(continuación Artículo 19)

### AÑO 2013

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	COMP. P/VIV.	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
I	Juez Ldo. Interior	3	59.363	178.089	35.496	11.895	47.391
Total mensual		3		178.089	35.496	11.895	47.391
Total anual				2.137.068	425.952	142.740	568.692
Aguinaldo				178.089			
Cargas Sociales				581.461			
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2013</b>							<b>3.465.310</b>

### AÑO 2014

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	COMP. P/VIV.	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
I	Juez Ldo. Interior	3	59.363	178.089	35.496	11.895	47.391
Total mensual		3		178.089	35.496	11.895	47.391
Total anual				2.137.068	425.952	142.740	568.692
Aguinaldo				178.089			
Cargas Sociales				581.461			
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2014</b>							<b>3.465.310</b>

<b>COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO</b>	<b>30.204.366</b>
---------------------------------	-------------------

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 20

### COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS VINCULADOS CON CARGOS DE MAGISTRADOS DEL ARTÍCULO 19 Financiación Rentas Generales

**AÑO 2011**

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
Q	Asistente Técnico	-	1	26.159	26.159	918		918
VII	Def. Púb. Int. DT	-	3	41.437	124.311	2.754	14.073	16.827
II	Sec. I Abog. -Esc. DT	17	1	56.218	56.218	918	848	1.766
II	Actuario DT	15	1	50.995	50.995	918	848	1.766
II	Act. Adjunto DT	12	2	41.854	83.708	1.836	1.696	3.532
V	Oficial Alguacil DT	12	1	33.195	33.195	918		918
V	Jefe de Sección	11	2	19.128	38.256	1.836		1.836
V	Adm. I (**)	10	5	22.287	111.435	4.590		4.590
V	Adm. I	10	2	17.511	35.022	1.836		1.836
V	Adm. III	8	2	14.429	28.858	1.836		1.836
V	Adm. IV	7	3	13.458	40.374	2.754		2.754
VI	Auxiliar II	6	2	12.645	25.290	1.836		1.836
Total mensual			25		653.821	22.950	17.465	40.415
Total anual					7.845.852	275.400	209.580	484.980
Aguinaldo					653.821			
Cargas Sociales					2.134.726			
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2011</b>								<b>11.119.379</b>

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

(\*\*) Incluye Régimen de Permanencia a la Orden.



(continuación Artículo 20)  
AÑO 2012

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
Q	Asistente Técnico	-	1	26.159	26.159	918		918
VII	Def. Púb. Int. DT	-	2	41.437	82.874	1.836	9.382	11.218
II	Sec. I Abog. –Esc. DT	17	1	56.218	56.218	918	848	1.766
II	Actuario DT	15	1	50.995	50.995	918	848	1.766
II	Act. Adjunto DT	12	2	41.854	83.708	1.836	1.696	3.532
V	Oficial Alguacil DT	12	1	33.195	33.195	918		918
V	Jefe de Sección	11	2	19.128	38.256	1.836		1.836
V	Adm. I (**)	10	4	22.287	89.148	3.672		3.672
V	Adm. I	10	2	17.511	35.022	1.836		1.836
V	Adm. III	8	1	14.429	14.429	918		918
V	Adm. IV	7	3	13.458	40.374	2.754		2.754
VI	Auxiliar II	6	1	12.645	12.645	918		918
Total mensual			21		563.023	19.278	12.774	32.052
Total anual					6.756.276	231.336	153.288	384.624
Aguinaldo					563.023			
Cargas Sociales					1.838.270			
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2012</b>								<b>9.542.193</b>

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

(\*\*) Incluye Régimen de Permanencia a la Orden.



(continuación Artículo 20)

**AÑO 2013**

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
II	Act. Adjunto DT	12	2	41.854	83.708	1.836	1.696	3.532
V	Adm. I (**)	10	3	22.287	66.861	2.754		2.754
V	Adm. I	10	1	17.511	17.511	918		918
V	Adm. III	8	1	14.429	14.429	918		918
V	Adm. IV	7	2	13.458	26.916	1.836		1.836
VI	Auxiliar II	6	1	12.645	12.645	918		918
Total mensual			10		222.070	9.180	1.696	10.876
Total anual					2.664.840	110.160	20.352	130.512
Aguinaldo					222.070			
Cargas Sociales					725.059			
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2013</b>								<b>3.742.481</b>

**AÑO 2014**

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
II	Act. Adjunto	12	2	41.854	83.708	1.836	1.696	3.532
V	Adm. I (**)	10	3	22.287	66.861	2.754		2.754
V	Adm. I	10	1	17.511	17.511	918		918
V	Adm. III	8	1	14.429	14.429	918		918
V	Adm. IV	7	1	13.458	13.458	918		918
VI	Auxiliar II	6	1	12.645	12.645	918		918
Total mensual			9		208.612	8.262	1.696	9.958
Total anual					2.503.344	99.144	20.352	119.496
Aguinaldo					208.612			
Cargas Sociales					681.118			
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2014</b>								<b>3.512.570</b>

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

(\*\*) Incluye Régimen de Permanencia a la Orden.

<b>COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO</b>	<b>27.916.622</b>
---------------------------------	-------------------



## ARTÍCULO N° 21

### COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE JUZGADOS LETRADOS DE FAMILIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA DOMESTICA Y CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN LA CAPITAL

#### Financiación Rentas Generales

#### AÑO 2011

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	COMP. P/VIV	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
I	Juez Ldo. Capital	-	2	67.803	135.606	27.040		9.250	36.290
VII	Def. Púb. Capital	-	2	47.280	94.560		1.836	9.382	11.218
II	Actuario DT	15	1	50.995	50.995		918	848	1.766
II	Act. Adjunto DT	12	2	41.854	83.708		1.836	1.696	3.532
V	Of. Alguacil DT	12	1	33.195	33.195		918		918
V	Jefe de Sección	11	1	19.128	19.128		918		918
V	Adm. I (**)	10	2	22.287	44.574		1.836		1.836
V	Adm. IV	7	6	13.458	80.748		5.508		5.508
VI	Auxiliar II	6	1	12.645	12.645		918		918
Total mensual			18		555.159	27.040	14.688	21.176	62.904
Total anual					6.661.908	324.480	176.256	254.112	754.848
Aguinaldo					555.159				
Cargas Sociales					1.812.594				
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2011</b>									<b>9.784.509</b>

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

(\*\*) Incluye Régimen de Permanencia a la Orden.



## ARTÍCULO N° 22

### COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE JUZGADOS LETRADOS DE TRABAJO INSTANCIA ÚNICA EN LA CAPITAL

**Financiación Rentas Generales**

**AÑO 2011**

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	COMP. P/VIV	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
I	Juez Ldo. Capital	-	2	67.803	135.606	27.040		9.250	36.290
II	Actuario DT	-	1	50.995	50.995		918	848	1.766
II	Act. Adjunto DT	15	2	41.854	83.708		1.836	1.696	3.532
V	Of. Alguacil DT	12	1	33.195	33.195		918		918
V	Jefe de Sección	12	1	19.128	19.128		918		918
V	Adm. I (**)	11	2	22.287	44.574		1.836		1.836
V	Adm. IV	10	6	13.458	80.748		5.508		5.508
VI	Auxiliar II	7	1	12.645	12.645		918		918
<b>Total mensual</b>			<b>16</b>		<b>460.599</b>	<b>27.040</b>	<b>12.852</b>	<b>11.794</b>	<b>51.686</b>
<b>Total anual</b>					<b>5.527.188</b>	<b>324.480</b>	<b>154.224</b>	<b>141.528</b>	<b>620.232</b>
Aguinaldo					460.599				
Cargas Sociales					1.503.856				
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2011</b>									<b>8.111.875</b>

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

(\*\*) Incluye Régimen de Permanencia a la Orden.



## ARTÍCULO N° 23

### COSTO ANUAL DE CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDIACIÓN

Financiación Rentas Generales

AÑO 2011

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GRADO	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	TOTAL BENEF.
IV	Dir. Dpto.	14	1	30.936	30.936	918	918
V	Jefe de Sección	11	1	19.128	19.128	918	918
Total mensual			2		50.064	1.836	1.836
Total anual					600.768	22.032	22.032
Aguinaldo					50.064		
Cargas Sociales					163.459		
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2011</b>							<b>836.323</b>

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 24

### COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE CARGOS PARA CENTROS DE MEDIACIÓN

**Financiación Rentas Generales**

#### AÑO 2011

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GRADO	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	TOTAL BENEF.	
IV	Mediador	11	16	19.128	306.048	14.688	14.688	
			Total mensual		306.048	14.688	14.688	
					Total anual	3.672.576	176.256	176.256
					Aguinaldo	306.048		
					Cargas Sociales	999.247		
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2011</b>							<b>5.154.127</b>	

#### AÑO 2012

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GRADO	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	TOTAL BENEF.	
IV	Mediador	11	10	19.128	191.280	9.180	9.180	
			Total mensual		191.280	9.180	9.180	
					Total anual	2.295.360	110.160	110.160
					Aguinaldo	191.280		
					Cargas Sociales	624.529		
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2012</b>							<b>3.221.329</b>	

#### AÑO 2013

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GRADO	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	TOTAL BENEF.	
IV	Mediador	11	10	19.128	191.280	9.180	9.180	
			Total mensual		191.280	9.180	9.180	
					Total anual	2.295.360	110.160	110.160
					Aguinaldo	191.280		
					Cargas Sociales	624.529		
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2013</b>							<b>3.221.329</b>	

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



(continuación artículo 24)

**AÑO 2014**

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GRADO	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	TOTAL BENEF.
IV	Mediador	11	10	19.128	191.280	9.180	9.180
Total mensual			10		191.280	9.180	9.180
Total anual					2.295.360	110.160	110.160
Aguinaldo					191.280		
Cargas Sociales					624.529		
<b>Total anual de partida para creaciones vigentes desde el 2014</b>							<b>3.221.329</b>

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

**COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO**

**14.818.114**



## ARTÍCULO N° 25

### COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS DEL INTERIOR DEL PAÍS

#### Financiación Rentas Generales

#### AÑO 2012

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTÍDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
II	Insp. Asist. Social	12	5	33.293	166.465	4.590	4.240	8.830
II	Psicólogo	12	5	33.293	166.465	4.590		4.590
II	Médico Psiquiatra	12	5	33.293	166.465	4.590		4.590
Total mensual			15		499.395	13.770	4.240	18.010
Total anual					5.992.740	165.240	50.880	216.120
Aguinaldo					499.395			
Cargas Sociales					1.630.525			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2012</b>								<b>8.338.780</b>

#### AÑO 2013

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTÍDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
II	Insp. Asist. Social	12	5	33.293	166.465	4.590	4.240	8.830
II	Psicólogo	12	5	33.293	166.465	4.590		4.590
II	Médico Psiquiatra	12	5	33.293	166.465	4.590		4.590
Total mensual			15		499.395	13.770	4.240	18.010
Total anual					5.992.740	165.240	50.880	216.120
Aguinaldo					499.395			
Cargas Sociales					1.630.525			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2013</b>								<b>8.338.780</b>

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



(continuación artículo 25)

**AÑO 2014**

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
II	Insp. Asist. Social	12	4	33.293	133.172	3.672	3.392	7.064
II	Psicólogo	12	5	33.293	166.465	4.590		4.590
II	Médico Psiquiatra	12	5	33.293	166.465	4.590		4.590
Total mensual			14		466.102	12.852	3.392	16.244
Total anual					5.593.224	154.224	40.704	194.928
Aguinaldo					466.102			
Cargas Sociales					1.521.823			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2014</b>								<b>7.776.077</b>
<b>COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO</b>								<b>24.453.636</b>

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 26

### COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGO PARA EL DESPACHO JUDICIAL DE LA SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Financiación Rentas Generales

AÑO 2011

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
II	Actuario DT	15	1	50.995	50.995	918	848	1.766
Total mensual			1		50.995	918	848	1.766
Total anual					611.940	11.016	10.176	21.192
Aguinaldo					50.995			
Cargas Sociales					166.499			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2011</b>								<b>850.626</b>

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 27

### COSTO ANUAL POR PRESUPUESTACIÓN DE CARGOS CONTRATADOS

Financiación Rentas Generales

AÑO 2011

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTÍDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
VII	Procurador Int.	-	1	25.898	25.898	918		918
II	Médico Forense	12	3	26.159	78.477	2.754		2.754
II	Psicólogo	12	3	26.159	78.477	2.754		2.754
II	Asesor III	12	2	26.159	52.318	1.836		1.836
II	Antrop. Forense	12	1	26.159	26.159	918		918
II	Arquitecto	12	3	26.159	78.477	2.754		2.754
R	Jefe Adm.	13	2	46.521	93.042	0		0
R	Técnico I	12	4	32.745	130.980	0		0
V	Jefe de Sección	11	2	19.128	38.256	1.836		1.836
V	Adm. III	8	1	14.429	14.429	918		918
V	Adm. IV	7	1	13.458	13.458	918		918
VI	Aux. II	6	14	12.645	177.030	12.852		12.852
Total mensual					807.001	28.458	0	28.458
Total anual					9.684.012	341.496	0	341.496
Aguinaldo					807.001			
Cargas Sociales					2.634.858			
<b>Total anual partida para presupuestaciones vigente desde 01.01.2011</b>								<b>13.467.367</b>

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 28

### COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA LA SECCION LIBERTADES DE LA SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Financiación Rentas Generales

AÑO 2011

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADEM	TOTAL BENEF.
II	Actuario DT.	15	1	50.995	50.995	918	848	1.766
II	Asesor DT.	12	1	41.854	41.854	918	0	918
Total mensual			2		92.849	1.836	848	2.684
Total anual					1.114.188	22.032	10.176	32.208
Aguinaldo					92.849			
Cargas Sociales					303.152			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2011</b>								<b>1.542.397</b>

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 29

### COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA DEFENSORÍAS PÚBLICAS

#### Financiación Rentas Generales

#### AÑO 2011

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
VII	Defensor Púb. Interior DT	11	41.437	455.807	10.098	51.601	61.699
VII	Procurador Interior	7	25.897	181.279	6.426		6.426
Total mensual		18		637.086	16.524	51.601	68.125
Total anual				7.645.032	198.288	619.212	817.500
Aguinaldo				637.086			
Cargas Sociales				2.080.086			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2011</b>							<b>11.179.704</b>

DT: Dedicación Total

#### AÑO 2012

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
VII	Defensor Púb. Interior DT	11	41.437	455.807	10.098	51.601	61.699
VII	Procurador Interior	7	25.897	181.279	6.426		6.426
Total mensual		18		637.086	16.524	51.601	68.125
Total anual				7.645.032	198.288	619.212	817.500
Aguinaldo				637.086			
Cargas Sociales				2.080.086			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2012</b>							<b>11.179.704</b>

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



(continuación artículo 29)

**AÑO 2013**

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
VII	Defensor Púb. Capital DT	5	47.280	236.400	4.590	23.455	28.045
VII	Procurador Interior	7	25.897	181.279	6.426		6.426
Total mensual		12		417.679	11.016	23.455	34.471
Total anual				5.012.148	132.192	281.460	413.652
Aguinaldo				417.679			
Cargas Sociales				1.363.722			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2013</b>							<b>7.207.201</b>

DT: Dedicación Total

**AÑO 2014**

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
VII	Defensor Púb. Capital DT	5	47.280	236.400	4.590	23.455	28.045
VII	Procurador Interior	7	25.897	181.279	6.426		6.426
Total mensual		12		417.679	11.016	23.455	34.471
Total anual				5.012.148	132.192	281.460	413.652
Aguinaldo				417.679			
Cargas Sociales				1.363.722			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2014</b>							<b>7.207.201</b>

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

<b>COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO</b>	<b>36.773.809</b>
---------------------------------	-------------------



## ARTÍCULO N° 30

### COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA SERVICIOS DE APOYO A TRIBUNALES

#### Financiación Rentas Generales

#### AÑO 2011

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
II	Asesor II Esc. DT	13	3	45.119	45.119	918		918
II	Médico Forense	12	1	33.293	99.879	2.754		2.754
IV	Sub. Dir. Dpto.	13	1	22.365	22.365	918		918
IV	Diseñador Web	12	2	20.747	20.747	918		918
IV	Ayudante de Arquitecto	11	1	19.128	38.256	1.836		1.836
IV	Ayudante de Química	10	1	17.511	17.511	918		918
IV	Chofer	9	1	15.893	15.893	918		918
Total mensual			10		259.770	9.180	0	9.180
Total anual					3.117.240	110.160	0	110.160
Aguinaldo					259.770			
Cargas Sociales					848.149			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2011</b>								<b>4.335.319</b>

DT: Dedicación Total

#### AÑO 2012

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
II	Insp. Act. Letrado DT	16	2	53.608	107.216	1.836	1.696	3.532
II	Sub Dir. Dpto.	13	2	28.200	56.400	1.836		1.836
Total mensual			4		163.616	3.672	1.696	5.368
Total anual					1.963.392	44.064	20.352	64.416
Aguinaldo					163.616			
Cargas Sociales					534.206			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2012</b>								<b>2.725.630</b>

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



(Continuación artículo 30)

**AÑO 2013**

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADEM	TOTAL BENEF.
II	Sub. Dir. División	15	1	31.872	31.872	918		918
II	Dir. Dpto.	14	1	39.006	39.006	918		918
Total mensual			2		70.878	1.836	0	1.836
Total anual					850.536	22.032	0	22.032
Aguinaldo					70.878			
Cargas Sociales					231.417			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2013</b>								<b>1.174.863</b>

DT: Dedicación Total

**AÑO 2014**

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADEM	TOTAL BENEF.
II	Dir. Dpto.	14	1	39.006	39.006	918		918
II	Asesor	12	1	26.159	26.159	918		918
II	Instructor Sumariante DT	12	2	41.854	83.708	1.836	1.696	3.532
II	Sociólogo	12	1	26.159	26.159	918		918
III	Técnico en Administración	12	3	20.747	62.241	2.754		2.754
Total mensual			7		237.273	7.344	1.696	9.040
Total anual					2.847.276	88.128	20.352	108.480
Aguinaldo					237.273			
Cargas Sociales					774.696			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2014</b>								<b>3.967.725</b>

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

<b>COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO</b>	<b>12.203.537</b>
---------------------------------	-------------------



## ARTÍCULO N° 31

### COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA EL DEPARTAMENTO DE SALUD LABORAL

#### Financiación Recursos con Afectación Especial

**AÑO 2013**

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
II	Dir. de Depto.	14	1	39.006	39.006	918		918
II	Médico	12	2	26.159	52.318	1.836		1.836
II	Médico Prevencionista	12	2	26.159	52.318	1.836		1.836
II	Médico Psiquiatra	12	2	26.159	52.318	1.836		1.836
II	Psicólogo	12	6	26.159	156.954	5.508		5.508
II	Insp. Asistente Social	12	1	26.159	26.159	918	848	1.766
II	Enfermero Universitario Técnico de	12	1	22.551	22.551	918		918
IV	Registros Médicos	11	1	19.128	19.128	918		918
V	Adm. IV	7	3	13.458	40.374	2.754		2.754
Total mensual			19		461.126	17.442	848	18.290
Total anual					5.533.512	209.304	10.176	219.480
Aguinaldo					461.126			
Cargas Sociales					1.505.576			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2013</b>								<b>7.719.694</b>

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



## ARTÍCULO N° 32

### COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA LA UNIDAD CENTRAL DE ARCHIVO DIGITAL

**Financiación Rentas Generales**

**AÑO 2012**

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADÉM.	TOTAL BENEF.
II	Actuario DT	15	1	50.995	50.995	918	848	1.766
II	Actuario Adjunto DT	12	3	41.854	125.562	2.754	2.544	5.298
IV	Técnico Archivo	11	1	19.128	19.128	918		918
V	Jefe de Sección	11	1	19.128	19.128	918		918
V	Adm. I	10	2	17.511	35.022	1.836		1.836
V	Adm. II	9	1	15.893	15.893	918		918
V	Adm. III	8	2	14.429	28.858	1.836		1.836
V	Adm. IV	7	1	13.458	13.458	918		918
VI	Auxiliar I	8	1	14.429	14.429	918		918
VI	Auxiliar II	6	1	12.645	12.645	918		918
Total mensual			14		335.118	12.852	3.392	16.244
Total anual					4.021.416	154.224	40.704	194.928
Aguinaldo					335.118			
Cargas Sociales					1.094.160			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2012</b>								<b>5.645.622</b>

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



(Continuación artículo 32)

AÑO 2013

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	PARTIDA ACADEM	TOTAL BENEF.
II	Actuario Adjunto DT	12	3	41.854	125.562	2.754	2.544	5.298
IV	Técnico Archivo	11	1	19.128	19.128	918		918
V	Jefe de Sección	11	1	19.128	19.128	918		918
V	Adm. I	10	1	17.511	17.511	918		918
V	Adm. II	9	2	15.893	31.786	1.836		1.836
V	Adm. III	8	1	14.429	14.429	918		918
V	Adm. IV	7	2	13.458	26.916	1.836		1.836
VI	Auxiliar I	8	1	14.429	14.429	918		918
VI	Auxiliar II	6	1	12.645	12.645	918		918
Total mensual			13		281.534	11.934	2.544	14.478
Total anual					3.378.408	143.208	30.528	173.736
Aguinaldo					281.534			
Cargas Sociales					919.209			
<b>Total anual partida para creaciones vigente desde 01.01.2013</b>								<b>4.752.887</b>

DT: Dedicación Total

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

<b>COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO</b>	<b>10.398.509</b>
---------------------------------	-------------------



## ARTÍCULO N° 33

### COSTO ANUAL POR TRANSFORMACIÓN DE CARGOS EN EL ESCALAFON VII “DEFENSA PÚBLICA”

#### Financiación Rentas Generales

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

ESC	CARGOS	GDO.	CANT. CARGOS	SUELDO MENSUAL	TOTAL RETRIB.	VIÁTICO	TOTAL BENEF.
VII	Defensor Público Capital DT	6	47.280	283.680	5.508	28.146	33.654
VII	Defensor Público Adjunto	-6	33.256	-199.536	-5.508	-5.088	-10.596
Total mensual				84.144	0	23.058	23.058
Total anual				1.009.728	0	276.696	276.696
Aguinaldo				84.144			
Cargas Sociales				274.730			
<b>Total anual por transformación vigente desde 01.01.2011</b>							<b>1.645.298</b>

DT: Dedicación Total.

Nota: No incluye costo por Tasa Judicial.

(\*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



**ANEXOS**





**ANEXO I**  
**RESUMEN GENERAL DE COSTOS ADICIONALES DE**  
**SERVICIOS PERSONALES “GRUPO 0”**

Financiación Rentas Generales

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010(\*)*

Artículos	2011	2012	2013	2014	Total
<b>Incremento acumulado</b>		<b>324.951.479</b>	<b>490.755.559</b>	<b>644.415.828</b>	
1	104.939.011	110.185.962	115.695.260	162.297.310	<b>493.117.543</b>
2	10.235.760				<b>10.235.760</b>
3					<b>0</b>
4	15.841.053	4.400.366	6.062.161	5.486.038	<b>31.789.617</b>
5	9.514.830				<b>9.514.830</b>
6	1.856.552				<b>1.856.552</b>
7					<b>0</b>
8	6.547.382				<b>6.547.382</b>
9	872.984				<b>872.984</b>
10	13.809.949				<b>13.809.949</b>
11	1.147.024				<b>1.147.024</b>
12	3.491.937				<b>3.491.937</b>
13	310.476				<b>310.476</b>
14	1.518.067				<b>1.518.067</b>
15	5.863.228				<b>5.863.228</b>
16	59.867.083				<b>59.867.083</b>
17	8.400.000				<b>8.400.000</b>
18					<b>0</b>
19	12.709.220	10.564.494	3.465.310	3.465.310	<b>30.204.333</b>
20	11.119.379	9.542.193	3.742.481	3.512.570	<b>27.916.622</b>
21	9.784.509				<b>9.784.509</b>
22	8.111.875				<b>8.111.875</b>
23	836.323				<b>836.323</b>
24	5.154.127	3.221.329	3.221.329	3.221.329	<b>14.818.114</b>
25		8.338.780	8.338.780	7.776.077	<b>24.453.636</b>
26	850.626				<b>850.626</b>
27	13.467.367				<b>13.467.367</b>
28	1.542.397				<b>1.542.397</b>
29	11.179.704	11.179.704	7.207.201	7.207.201	<b>36.773.809</b>
30	4.335.319	2.725.630	1.174.863	3.967.725	<b>12.203.537</b>
31					<b>0</b>
32		5.645.622	4.752.887		<b>10.398.509</b>
33	1.645.298				<b>1.645.298</b>
<b>Total anual incrementos</b>	<b>324.951.479</b>	<b>490.755.559</b>	<b>644.415.828</b>	<b>841.349.389</b>	<b>841.349.389</b>

**Notas:**

(\*)Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto, como el incremento del 23,5% solicitado por artículo 1° de este proyecto. No incluye Tasa Judicial de fin.12  
 Las creaciones de cargos incluyen partidas de Perfeccionamiento Académico.



## RETRIBUCIONES PERSONALES PARA EL QUINQUENIO 2010-2014

### Financiación Rentas Generales

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010*

	2010	2011	2012	2013	2014
Crédito de Línea de Base del Ppto. Sueldos	2.167.200.561	2.167.200.561	2.167.200.561	2.167.200.561	2.167.200.561
Incrementos anuales solicitados	0	324.951.479	490.755.559	644.415.828	841.349.389
<b>Totales anuales</b>	<b>2.167.200.561</b>	<b>2.492.152.040</b>	<b>2.657.956.120</b>	<b>2.811.616.389</b>	<b>3.008.549.950</b>

**Incremento solicitado en Servicios Personales al 2014.....39%**

## PARTIDAS DE FUNCIONAMIENTO

### Financiación Rentas Generales

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010*

Artículo	2011	2012	2013	2014
3	92.249	99.629	107.600	116.208
7	2.961.216	3.198.113	3.453.962	3.730.279
34	39.806.258	60.321.687	72.813.421	96.072.380
<b>Total anual adicional</b>	<b>42.859.723</b>	<b>63.619.430</b>	<b>76.374.983</b>	<b>99.918.867</b>

<b>Crédito de Línea de Base del Ppto. Gastos</b>	<b>294.624.539</b>	<b>294.624.539</b>	<b>294.624.539</b>	<b>294.624.539</b>
--	--------------------	--------------------	--------------------	--------------------

**Incremento solicitado en Gastos de Funcionamiento al 2014 .....34%**

**Incremento total al 2014 .....37%**



## ANEXO II

### RESUMEN GENERAL DE COSTOS ADICIONALES DE SERVICIOS PERSONALES “GRUPO 0”

#### Financiación Recursos con Afectación Especial

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010*

Artículos	2011	2012	2013	2014
31 (*)			7.719.694	7.719.694
40	59.912.000	26.157.600	19.745.786	21.119.060
<b>Total anual adicional</b>	<b>59.912.000</b>	<b>26.157.600</b>	<b>27.465.480</b>	<b>28.838.754</b>

<b>Crédito de Línea de Base del Ppto. sueldos</b>	<b>28.522.726</b>	<b>28.522.726</b>	<b>28.522.726</b>	<b>28.522.726</b>
---	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------

**Incremento solicitado en Servicios Personales al 2014.....101%**

(\*)Para el cálculo de estos cargos se tomaron las normas vigentes al 01.01.2010, sin tasa judicial. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

### PARTIDAS DE FUNCIONAMIENTO

#### Financiación Recursos con Afectación Especial

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010*

Artículos	2011	2012	2013	2014
42	2.300.000	2.315.000	2.330.750	2.346.288
<b>Total anual adicional</b>	<b>2.300.000</b>	<b>2.315.000</b>	<b>2.330.750</b>	<b>2.346.288</b>

<b>Crédito de Línea de Base del Ppto. Gatos</b>	<b>2.676.385</b>	<b>2.676.385</b>	<b>2.676.385</b>	<b>2.676.385</b>
---	------------------	------------------	------------------	------------------

**Incremento solicitado en Servicios Personales al 2014.....88%**



### ANEXO III

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO

##### CRÉDITOS PRESUPUESTALES ADICIONALES - FINANCIACIÓN 11

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010*

	2011	2012	2013	2014
<b>Servicios Personales</b>	324.951.479	490.755.559	644.415.828	841.349.389
<b>Funcionamiento</b>	42.859.723	63.619.430	76.374.983	99.918.867
<b>Total Rentas</b>	<b>367.811.202</b>	<b>554.374.989</b>	<b>720.790.811</b>	<b>941.268.256</b>

##### CRÉDITOS PRESUPUESTALES ADICIONALES - FINANCIACIÓN 12

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010*

	2011	2012	2013	2014
<b>Servicios Personales</b>	59.912.000	26.157.600	27.465.480	28.838.754
<b>Funcionamiento</b>	2.300.000	2.315.000	2.330.750	2.346.288
<b>Total Recursos con Afectación Especial</b>	<b>62.212.000</b>	<b>28.472.600</b>	<b>29.796.230</b>	<b>31.185.042</b>

##### CRÉDITOS PRESUPUESTALES ADICIONALES - FINANCIACIÓN 21

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010*

	2011	2012	2013	2014
<b>Inversiones</b>	5.729.755	0	0	0
<b>Total Endeudamiento Externo</b>	<b>62.212.000</b>	<b>28.472.600</b>	<b>29.796.230</b>	<b>31.185.042</b>

*Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2010*

<b>INCREMENTO TOTAL PRESUPUESTO</b>	2011	2012	2013	2014
	<b>435.752.957</b>	<b>582.847.588</b>	<b>750.587.041</b>	<b>972.453.298</b>